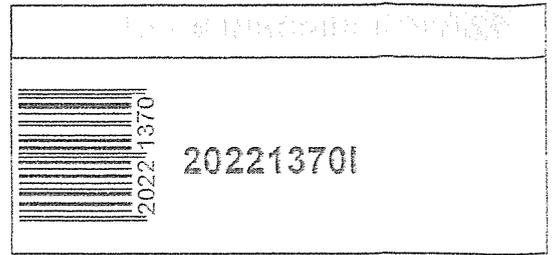


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

REGISTRADORA (A) AB. SARA
GOMEZ BERNAL

Av. Fabián Alarcón y Leandro Medina
Telf. 09912523002
Jama-Manabí-Ecuador



Pág: 1 de: 1

Elaboro :ALEXIS ZAMBRANO

Fecha de impresión: 21/10/2022 15:51:44

ABOGADA SARA GOMEZ BERNAL, ENCARGADA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON DE JAMA MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NO. 017-DTH-GAD GAD JAMA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019

CERTIFICO :

QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA. ANOTADO CON EL NO. 370 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PRESENTE AÑO Y ANOTADA BAJO EL NUMERO 476 AL FOLIO 257 DEL REGISTRO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE ESCRITURA : DONACION.-

ESCRITURA PROTOCOLIZADA EN LA CIUDAD DE : JAMA ANTE LA(EL) : NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE JAMA POR EL(LA) AB. GALO RAUL MENDOZA GRANIZO NO. 20221320001P00779 OTORGADO CON FECHA 12/10/2022.

PARTES QUE INTERVIENEN

Identificación	Partes Intervinientes	Procesamiento	Observaciones
1360020740001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DE JAMA	ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO	A FAVOR DE
1768014840001	DIRECCION GENERAL DE AVACION DIRECCION ZONAL	CIVIL WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA	OTORGA

1 FICHA REGISTRAL NO. 2521 LA CALLE LUIS ARTURO CEVALLOS INTRIAGO Y AV. HOMERO ROJAS RIVADENEIRA.-

COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS :

POR EL NOROESTE: DEL P00-P01, CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS LINEALES (40,00 ML).-
POR EL SURESTE: DEL P02-P03, CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS LINEALES (50,00 ML);
CON CALLE NESTRO ARTURO CEVALLOS INTRIAGO.-
POR EL NORESTE: DEL P01-P02, CON UNA DISTANCIA DE MIL SETENTA METROS CUADRADOS TRES CENTIMETROS CUADRADOS.-
POR EL SUROESTE DEL P03-P00, CON UNA DISTANCIA DE MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS.-

CON UN AREA TOTAL DEL(LOS) INMUEBLE(S) : 47619.03METROS CUADRADO.-

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este documento lo inválida.

Jama, octubre 21 del 2022, 12:00 am

REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON DE JAMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Byron Burbano Moreno

COPIA

SEGUNDA

DONACIÓN

DE LA ESCRITURA

OTORGADA EL

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

A FAVOR DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FAE

CUANTIA

USD. 35.805,26

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Av. Amazonas 267 y General Maldonado
Telfs.: 2802 783 - 0998218380 / LATACUNGA



Factura: 001-002-000034393



20220501005P01426



NOTARIO(A) BYRON HERNAN BURBANO MORENO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LATACUNGA

EXTRACTO

Escritura N°:		20220501005P01426					
ACTO O CONTRATO:							
DONACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE NOVIEMBRE DEL 2022. (15:10)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	REPRESENTADO POR	RUC	1768014410001	ECUATORIANA	DONANTE	WILLIAM EDUAR BIRKETT MORTOLA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	REPRESENTADO POR	RUC	1769000740001	ECUATORIANA	DONATARIO (A)	GABRIEL MARCELO GARCIA URBINA
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		35805.26					

NOTARIO(A) BYRON HERNAN BURBANO MORENO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LATACUNGA



**PÁGINA
EN BLANCO**

**PÁGINA
EN BLANCO**

**PÁGINA
EN BLANCO**





2022	05	01	05	P01426
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

ESCRITURA DE DONACION

OTORGADA POR:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

A FAVOR DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MIDENA - FAE)

CUANTIA \$35.805,26

DI: 2 COPIAS

.EM.

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, DOCTOR BYRON BURBANO MORENO, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA, en funciones prorrogadas por disposición del Consejo de la Judicatura. Mediante Acción de Personal número UNO CERO SEIS TRES guion D P X guion DOS CERO DOS CERO diagonal S C H (1063-DPX-2020/SCH), de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se reintegra a sus funciones. Comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, por una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**, con domicilio legal en el inmueble ubicado en la calle Buenos Aires y calle Quito, parroquia Centro Histórico, cantón Quito, Provincia de Pichincha, teléfono número cero dos dos nueve cuatro siete cuatro cero cero (022947400), legalmente representada por el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtola, conforme consta del Decreto Ejecutivo número



ciento dos (No. 102) de ocho de julio dos dos mil veintiuno, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento número cuatrocientos noventa y cuatro (No. 494), de catorce de julio de dos mil veintiuno, a quien para efecto de este contrato se le denomina, la **DONANTE**, por otra parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MIDENA - FAE)**, con domicilio legal en el inmueble ubicado en la calle QF9Q+J3R, J.B. Vela, parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfono número cero dos dos nueve ocho tres dos cero cero (022983200), legalmente representado por el señor Brigadier General Gabriel Marcelo García Urbina, en su calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, delegado del Señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial número cero cincuenta y ocho (No. 058) de nueve de febrero de dos mil veintidós, a quien en adelante para efecto del presente contrato será denominado, como la **DONATARIA**. Los dos comparecientes de tránsito por esta ciudad y cantón Latacunga, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes y con previa autorización y consentimiento de los comparecientes valido la información personal en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y adjunto los Certificados Electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana, que se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaría de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta



escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste el **CONTRATO DE DONACIÓN** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **CONTRATO DE DONACIÓN**, por una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**, representada por el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, conforme consta del Decreto Ejecutivo número ciento dos (No. 102) de ocho de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento número cuatrocientos noventa y cuatro (No. 494), de catorce de los mismos mes y año, a quien para efecto de este contrato se le denomina, la **DONANTE**, por otra parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MIDENA - FAE)**, representado por el señor Brigadier General Gabriel Marcelo García Urbina, en su calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, delegado del Señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial número cero cincuenta y ocho (No. 058) de nueve de febrero de dos mil veintidós, a quien en adelante para efecto del presente contrato será denominado, como la **DONATARIA**. Los comparecientes se encuentran hábiles para suscribir el presente Contrato en las calidades que representan, y lo hacen por convenir a los intereses nacionales e institucionales, acuerdan celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: DOS PUNTO UNO.-** Mediante oficio número PETRO guión CNA guión dos mil veintiuno guión cero cero cuatro uno guión 0 (Nro. PETRO-CNA-2021-0041-0) del cinco de abril de dos mil veintiuno, la Ingeniera Tathyana Verónica Jaramillo Yépez, Gerente de



Comercialización Nacional de Empresa Pública de Hidrocarburos Petroecuador, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA número dos cero dos cero cuatro tres seis (CNA No. 2020436), cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los nueve aeropuertos del país. **DOS PUNTO DOS.-** Mediante Minuta de Reunión número dos del nueve de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y Empresa Pública de Hidrocarburos Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al once de abril de dos mil veintiuno. **DOS PUNTO TRES.-** Mediante Acta de Evacuación del Combustible Jet A-1 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) realizó la entrega del producto existente en los tanques de almacenamientos fijos y móviles a la Empresa Pública de Hidrocarburos Petroecuador, en presencia del delegado de la ARCERNNR en el Aeropuerto de Latacunga. **DOS PUNTO CUATRO.-** Mediante oficio número MEF guión SP guión dos mil veintiuno guión cero cinco siete cuatro (Nro. MEF-SP-2021-0574) del catorce julio de dos mil veintiuno, el Economista José David Mieles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficio número DGAC guión DGAC guión dos mil veintiuno guión cero uno siete siete guión O (No. DGAC-DGAC-2021-0177-0), de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, referente al incremento presupuestario por el valor de un millón cuarenta mil ciento treinta y dos dólares, cuarenta y ocho centavos de dólar (USD. 1.040.132,48) que serviría para



subsanan las no conformidades reportadas por Empresa Pública de Hidrocarburos Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA número dos cero dos cero cuatro tres seis (CNA No. 2020436) para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del combustible Jet A-1 en los nueve aeropuertos, manifestando lo siguiente: "(...) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año dos mil veintiuno de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (...)" **DOS PUNTO CINCO.**- Mediante oficio número DGAC guión DGAC guión dos mil veintiuno guión uno siete cuatro ocho guión O (No. DGAC-DGAC-2021-1748-O) de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Director General de Aviación Civil, en atención al oficio número MTOP guión MTOP guión veintiuno guión seis cuatro cinco guión OF (No. MTOP-MTOP-21-645-OF) de diecinueve de los mismos mes y año, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas informó al Ministro de Defensa Nacional sobre la problemática existente en lo referente al servicio de provisión de combustible y las posibles soluciones, remitió a EP



PETROECUADOR, MIDENA y MTOP, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), señalando que: "(...) se ha procedido a elaborar el respectivo borrador o proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR (EP PETROECUADOR) y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, para solventar en forma inmediata los servicios de provisión de combustible JET A1 en el aeropuerto de Manta, con los respectivos informes internos de indole legal, financiero, técnico, administrativo y de talento humano, sin omitir indicar que en este proyecto de Convenio se han considerado todos y cada uno de los puntos acordados por las Partes y que también constan en el referido oficio. En consecuencia, la Dirección General de Aviación Civil remite el aludido proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sus respectivos anexos, para su revisión y observaciones, que en el ámbito de sus competencias consideren hacerlas, y que de ser pertinentes, serán incluidas en su texto, con el fin de que el Convenio se lo implemente y ejecute de forma inmediata, en el aeropuerto "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, que es alterno del aeropuerto internacional "José Joaquín Olmedo", de la ciudad de Guayaquil, que hoy en día y por la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID 19, ofrece mayor conectividad aérea en destinos nacionales e internacionales. (...)." **DOS PUNTO SEIS.-** Mediante oficio número PETRO guión PGG guión dos mil veintiuno guión uno seis uno siete guión O (Nro. PETRO-PGG-2021-1617-O) del cinco de septiembre de dos mil veintiuno, el Ingeniero Pablo Alberto Luna Hermosa, Gerente General de Empresa Pública de Hidrocarburos Petroecuador, remitió a la Fuerza



Aérea el borrador del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el Ministerio de Defensa Nacional, Empresa Pública de Hidrocarburos Petroecuador y Dirección General de Aviación Civil (DGAC), el mismo que tiene como objeto garantizar el restablecimiento del servicio de provisión de combustible Jet A-1. **DOS PUNTO SIETE.-** Mediante oficio número FA guión BZ guión dos mil veintiuno guión cero uno cero nueve guión O (Nro. FA-BZ-2021-0109-O) de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Señor Brigadier General Geovanny Espinel Puga, Comandante General de la Fuerza Aérea, comunicó al Director General de Aviación Civil, SOLICITÓ SE GESTIONE LA TRANSFERENCIA DEL REFUELLER DE CAPACIDAD DE cinco mil (5.000) GALONES que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano. **DOS PUNTO OCHO.-** Mediante memorando número DGAC guión DGAC guión dos mil veintiuno guión guión cero cuatro tres ocho guión M (Nro. DGAC-DGAC-2021-0438-M) del uno de octubre de dos mil veintiuno, el Brigadier (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, Director General de Aviación Civil, solicitó a la Directora Administrativa, se confirme la existencia, propiedad, y características del refueller de cinco mil (5.000) galones operativo que está en el aeropuerto de ciudad de Latacunga. **DOS PUNTO NUEVE.-** Mediante memorando número DGAC guión DADM guión dos mil veintiuno guión dos cinco siete dos guión M (Nro. DGAC-DADM-2021-2572-M) del cuatro de octubre del dos mil veintiuno, la Magister Andrea Elizabeth Arcos Gómez, Directora Administrativa, indicó que se ha verificado que el refueller de cinco mil (5.000) galones que pertenecía a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL, se encuentra



registrado en el sistema de bienes y existencias e-SByE de la Dirección Zonal y remite información sobre la existencia y características del bien. **DOS PUNTO DIEZ.-** Mediante oficio número DGAC guión DGAC guión dos mil veintiuno guión dos uno uno siete guión O (Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O) del cinco de octubre del dos mil veintiuno, el Brigadier (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, Director General de Aviación Civil, remitió al Comandante General de la Fuerza Aérea, la respuesta al Oficio número FA guión BZ guión dos mil veintiuno guión cero uno cero nueve guión O (Nro. FA-BZ-2021-0109-O) del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual concluye indicando lo siguiente: "(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo, para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de cinco mil (5.000) galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional". **DOS PUNTO ONCE.-** Mediante memorando número DGAC guión DASJ guión dos mil veintiuno guión uno cero cinco uno guión M (Nro. DGAC-DASJ-2021-1051-M) de quince de noviembre de dos mil veintiuno, la Magister Rosa Herminia Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó al Director Zonal y Director de Infraestructura Aeroportuaria, se emita el informe de viabilidad de transferencia del refueller de cinco mil (5.000) galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga. **DOS PUNTO DOCE.-** Mediante memorando número DGAC guión DINA guión dos



mil veintiuno guión dos nueve uno cero guión M (Nro. DGAC-DINA-2021-2910-M) del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Ingeniero Lauro Aquiles Vera Jiménez, Director de Infraestructura Aeroportuaria, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica la información técnica del refueller de cinco mil (5.000) galones con Control número cinco dos cero tres (Nro. 5203), que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga. **DOS PUNTO TRECE.-** Mediante memorando número DGAC guión ZAFT guión dos mil veintiuno guión cinco seis seis dos guión M (Nro. DGAC-ZAFT-2021-5662-M) del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Magister Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera Dos, responsable de Servicios Institucionales, solicitó a la Economista Maria Sol Vanoni Santos, Analista Financiera Dos, responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Talento Humano de la Dirección Zonal, se digne disponer a quien correspondá se proporcione de manera urgente la información financiera del valor en libros del Vehículo refueller de capacidad de cinco mil (5.000) galones, Control número cinco dos cero tres (Nro. 5203) y con código de inventario número tres cuatro ocho uno cinco (No. 34815) perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga. **DOS PUNTO CATORCE.-** Mediante memorando número DGAC guión ZAFT guión dos mil veintiuno guión cinco seis seis seis guión M (Nro. DGAC-ZAFT-2021-5666-M) del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Magister Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera Dos, responsable de Servicios Institucionales, solicitó al Señor Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, que de manera urgente se sirva certificar la información contenida en los registros de Activos Fijos referente al vehículo refueller con código de inventario número tres cuatro ocho



uno cinco (No. 34815) perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga. **DOS PUNTO QUINCE.**- Mediante memorando número DGAC guión ZAFT guión dos mil veintiuno guión cinco seis siete cinco guión M (Nro. -DGAC-ZAFT-2021-5675-M) del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Señor Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, remitió la información contenida en los registros de Activos Fijos del vehículo refueller con código de inventario número tres cuatro ocho uno cinco (No. 34815) perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga. CODIGO: tres cuatro ocho uno cinco (34815) CAPACIDAD: cinco mil galones (5000 glns); TIPO: Camión Sisterna MARCA: Rampmaster AÑO: dos mil catorce (2014)); CONTROL: cinco dos cero tres (5203) COLOR: Cabina blanca acero inoxidable VALOR: ciento setenta mil noventa y seis dólares con veinticuatro centavos de dólar (\$170,096.25). **DOS PUNTO DIECISÉIS.**- Mediante memorando número DGAC guión ZAFT guión dos mil veintiuno guión cinco siete dos cero guión M (Nro. DGAC-ZAFT-2021-5720-M) del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Economista María Sol Vanoní Santos, Analista Financiera Dos, de la Dirección Zonal, remitió el informe del valor en libros del vehículo refueller con código de inventario número tres cuatro ocho uno cinco (No. 34815), presentado a través del Memorando número DGAC guión ZAFT guión dos mil veintiuno guión cinco siete uno ocho guión M (Nro. DGAC-ZAFT-2021-5718-M) del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por la Magister Julia Villavicencio Palma, Analista Financiera Uno, responsable de área contable de extinta Dirección de Empresas. Marca RAMPMASTER Año de fabricación: dos mil catorce (2014) número VIN 1FVACYDT1EHFG4444 número de control: cinco dos cero tres (5203) Capacidad: cinco mil (5.000) galones, Custodio: Edwin Flores Además remite el



valor de saldos en libros calculada a Noviembre treinta de dos mil veintiuno, de conformidad con el siguiente detalle: Planta Código del bien Valor Contable, Valor en libros al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, Depreciación Acumulada al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, Latacunga 34815.- 170.096,25 .- 35.805.26.- 134.290.99. **DOS PUNTO DIECISIETE.-** Mediante memorando número DGAC guión DACZ guión dos mil veintiuno guión cinco siete cinco tres guión M (No. DGAC-DACZ-2021-5753-M) de dos de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Zonal remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo Financiero previo al proceso de Transferencia de Refueller ECUAFUEL Latacunga a FAE, dentro de este informe se establece las siguientes conclusiones: "(...)Conforme al reporte de bien a transferirse, suscrito por el Señor Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero y el Señor Eddie Espinar Coloma, Asistente de Activos Fijos, el refueller perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga número ocho (# 8) se encuentran en estado: REGULAR. "Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA número dos cero dos cero cuatro tres seis (CNA No. 2020436) entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo ciento treinta (130) literal a) que establece: "Transferencia gratuita.-Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos



con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país (...)".

DOS PUNTO DIECIOCHO.- La Fuerza Aérea cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Aviación Civil, el mismo que mediante Oficio número DGAC guión DGAC guión dos mil veintiuno guión dos uno uno siete guión O (Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O) del cinco de octubre del dos mil veintiuno, manifiesta lo siguiente: "(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo, para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de cinco mil (5.000) galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional".

DOS PUNTO DIECINUEVE.- De acuerdo al Artículo ciento treinta y uno (131) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta del bien perteneciente a la ex Ecuafuel, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la LEY DE HIDROCARBUROS, establece en su Artículo sesenta y ocho (68).- "El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales



derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. {...)". Adicional en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera procedente el remate o venta del mismo. En aplicación del Artículo ciento treinta y dos (132) del mismo reglamento el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, es de USD. 35.805,26 (Treinta y cinco mil ochocientos cinco con 26/100 dólares americanos). Recomendando que: De acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma". **DOS PUNTO VEINTE.** - Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se suscribió el Convenio número dos cero dos uno cero siete cero (N°. 2021070) de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, cuyo objeto es: "(...) garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A1, en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta alterno del aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante la colaboración mutua entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC); contribuyendo de manera conjunta al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio." **DOS PUNTO VEINTIUNO.**- En la Cláusula Tercera del Convenio número dos cero dos uno cero siete



cero (N°. 2021070), están determinados los Compromisos de las Partes, en particular, en el numeral tres punto dos (3.2.) literal d) está determinado como compromiso de la DGAC, el de: "Gestionar los trámites legales, técnicos y demás que correspondan, para la entrega a perpetuidad a favor de la FUERZA AEREA ECUATORIANA, un (1) Refueller identificados con la numeración cinco dos cero tres (5203), en las condiciones operativas actuales con las cuales se venía operando en el abastecimiento de aerocombustibles hasta el ala de avión en el aeropuerto internacional "Cotopaxi" de la ciudad de Latacunga." **DOS PUNTO VEINTIDÓS.-** Mediante memorando número número DGAC guión DASJ guión dos mil veintiuno guión uno uno cinco ocho guión M (No. DGAC-DASJ-2021-1158-M) de diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica dirigido al Director General, emite el informe legal sobre la Donación refueller número de control cinco dos cero tres (5203) a favor de la FAE Aeropuerto Cotopaxi Latacunga. Y, de acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la Dirección de Empresas ECUAFUEL de la Dirección General de Aviación Civil, han dejado de usarse por parte de la Institución, recomienda la donación, y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma. **DOS PUNTO VEINTITRÉS.-** Mediante Resolución número DGAC guión DGAC guión dos mil veintiuno guión cero uno cuatro cinco guión R (Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R) de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Director General de Aviación Civil, Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, RESUELVE: "**Artículo Uno.** - Avocar conocimiento y acoger el informe legal contenido en memorando número DGAC guión DASJ guión dos mil veintiuno guión uno uno cinco ocho guión M (No. DGAC-DASJ-2021-1158-M) de diecisiete de diciembre de



dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la entrega en donación del Refueller con código de inventario de bienes número: cinco dos cero tres (No: 5203), a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera Compromisos de las Partes, numeral tres punto dos (3.2) literal: d), del Convenio número dos cero dos uno cero siete cero (N°. 2021070) de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional (FAE), la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con fundamento en el "INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER PERTENECIENTE A ECUAFUEL LATACUNGA", contenido en el memorando número DGAC guión DACZ guión dos mil veintiuno guión cinco siete cinco tres guión M (No. DGAC-DACZ-2021-5753-M) de dos de diciembre de dos mil veintiuno, presentado por la Dirección Zonal, en virtud del análisis técnico efectuado por los servidores de la Gestión Administrativa Financiera desconcentrada, en la que recomiendan la transferencia del vehículo refueller, bajo la figura de donación, y que constan en los libros contables, con un valor de: USD. 35.805,26 (Treinta y cinco mil ochocientos cinco con 26/100 dólares americanos) cuyo detalle se desglosa a continuación:

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos	\$170.096,25	\$ 35.805,26	\$ 134.290,99

DOS PUNTO VEINTICUATRO.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su Artículo cincuenta y ocho punto ocho (58.8).- Adquisición de bienes



públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien. **Artículo Dos.-** Transferir, a título gratuito, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la figura de donación, en el marco de los compromisos asumidos en el Convenio número dos cero dos uno cero siete cero (N° 2021070) de quince de diciembre de dos mil veintiuno, los bienes muebles identificados como vehículo refueller, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:

BIEN:	Refueller-Vehículo de abastecimiento de combustible
TIPO:	Camion cisterna
CODIGO DEL BIEN:	34815
MARCA:	RAMPMASTER
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
CAPACIDAD:	5.000 galones
AÑO DE FABRICACION:	2014
NO. DE CONTROL	5203
MARCA DEL CHASIS:	Freightlier
CUSTODIO:	Edwin Flores



Artículo Tres.- Aprobar la baja de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en los artículos precedentes, pertenecientes a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), a ser entregados en donación, al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad con el artículo diez, ciento treinta y dos (10, 132) y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo Cuatro.- Disponer que la Dirección Administrativa o Gestión Administrativa desconcentrada y la Dirección Financiera o Gestión Financiera desconcentrada, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil de los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia. **Artículo Cinco.-** Autorizar a las Direcciones Financiera, Administrativa, Activos Fijos y a los servidores que directamente se encuentren encargados de la custodia o administración de los bienes muebles identificado como vehículo refueller y/o Gestiones desconcentradas de la Dirección Zonal respecto de los citados funcionarios que hagan sus veces, a efectuar las acciones correspondientes para que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo Seis.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación del bien mueble que se refiere el artículo dos de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo Siete.- Notificar la presente Resolución a la



Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Zonal, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias. Artículo ocho.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición. **Artículo Ocho.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición..." **DOS PUNTO VEINTICINCO.-** La dirección de abastecimientos FAE realizó una inspección al refueller a ser entregado en donación por parte de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), en la cual se evidenciaron varias novedades en el vehículo refueller número cinco dos cero tres (No.5203) de capacidad cinco mil (5.000) galones, ubicado en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi - Latacunga, las cuales fueron informadas al señor Director General de Aviación Civil, mediante oficio número FA guión BZ guión dos mil veintidós guión cero cero cinco uno guión OF (n.º FA-BZ-2022-0051-OF) del siete de febrero de dos mil veintidós. **DOS PUNTO VEINTISEIS.-** El señor Director General de Aviación Civil, mediante Oficio número DGAC guión DGAC guión dos mil veintidós guión cero cinco seis dos guión O (n.º DGAC-DGAC-2022-0562-O) del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, comunica al señor Comandante General de la Fuerza Aérea las acciones realizadas con respecto a las novedades encontradas en el vehículo refueller número cinco dos cero tres (n.º 5203) de capacidad cinco mil (5.000) galones, ubicado en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi - Latacunga; indicando que para los trabajos de mantenimiento y reparación del vehículo abastecedor se requiere un valor



referencial de USD.6220 (seis mil doscientos veinte dólares americanos) aproximadamente y que al no estar contemplado esta actividad en el Plan Operativo Anual dos mil vientos y al no contar con la disponibilidad de recursos financieros, la Dirección General de Aviación Civil, propone a la Fuerza Aérea entregar el refueller en las condiciones técnicas actuales que se encuentra el bien. **DOS PUNTO VEINTISIETE.**- El señor Director de Abastecimientos de la Fuerza Aérea / administrador del convenio PGG número dos cero dos uno cero siete cero (PGG n.º 2021070), presenta al señor Comandante General FAE, el Informe número FA guión BC guión E guión dos mil vientos guión cero uno dos guión 0 (n.º FA-BC-E-2022-012-0) del veintidós de marzo de dos mil vientos, "Conveniencia aceptación entrega refueller capacidad de cinco mil (5.000) galones de combustible Jet A-1", en el cual manifiesta la conveniencia institucional de aceptar la donación del refueller de cinco mil (5.000) galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga y recomienda recibir el mismo en las condiciones en las que se encuentra en la actualidad con las consideraciones del presupuesto que se requiere para su recuperación total. **DOS PUNTO VEINTIOCHO.**- El señor Director de Asesoría Jurídica FAE, mediante informe jurídico número FA guión BZ guión B guión b guión cero uno ocho guión dos mil vientos (no. FA-BZ-B-b-018-2022) del treinta de marzo de dos mil vientos, recomienda al señor Comandante General FAE, lo siguiente **a.** "Se acepten las recomendaciones emitidas por el señor Administrador del Convenio PGG número dos cero dos uno cero siete cero (PGG N.º 2021070) de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador. **b.** Se autorice continuar con el trámite legal pertinente para la



suscripción de la escritura pública de donación entre la Dirección General del Aviación Civil y el MIDENA - FAE del refueller número cinco mil doscientos tres (n.º5203) de capacidad cinco mil (5.000) galones, ubicado en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi - Latacunga por ser de conveniencia institucional conforme el informe del señor Administrador del convenio. c. Se comuniqué a la Dirección General de Aviación Civil que la institución acepta la donación del refueller número cinco mil doscientos tres (n.º5203) de capacidad cinco mil (5.000) galones, ubicado en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi - Latacunga, en las condiciones actuales por ser de beneficio institucional, a fin de que se continúe con los trámites respectivos". **DOS PUNTO VEINTINUEVE.**- En atención al Oficio número DGAC guión DGAC guión dos mil vientosidós guión cero cinco seis dos guión O (n.º DGAC-DGAC-2022-0562-0) del dieciséis de marzo de dos mil vientosidós, mediante oficio número FA guión BZ guión dos mil vientosidós guión cero uno seis dos guión OF (n.ºFA-BZ-2022-0162-OF) del doce de abril de dos mil vientosidós, el señor Comandante General FAE, informa al señor Director General de Aviación Civil, la Aceptación por parte de la institución de recibir el refueller número cinco mil doscientos tres (N.º 5203) de capacidad cinco mil (5.000) galones, ubicado en el Aeropuerto Cotopaxi - Latacunga, en las condiciones actuales por ser de beneficio institucional. **DOS PUNTO TREINTA.**- El artículo doscientos veintiséis (226) de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las



competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **DOS PUNTO TREINTA Y UNO.-** El artículo doscientos veintisiete (227) ibidem señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación." **DOS PUNTO TREINTA Y DOS.-** El artículo mil cuatrocientos dos (1402) del Código Civil señala que: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta". **DOS PUNTO TREINTA Y TRES.-** El artículo uno del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: "El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos doscientos veinticinco y trescientos quince (225 y 315) de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo doscientos once (211) de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos tres y cuatro (3 y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes." **DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO.-** El artículo dos del mencionado Reglamento, determina: "Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de



publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos doscientos veintisiete (227) de la Constitución de la República del Ecuador y cuatro (4) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...". **DOS PUNTO TREINTA Y CINCO.-** El artículo ciento treinta del Reglamento Ibidem, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, consagra: "Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: "...a) **Transferencia gratuita.-** Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (...). Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo doscientos veintiséis (226) de la Constitución de la República del Ecuador. **b) Donación.** - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente



capítulo..." **DOS PUNTO TREINTA Y SEIS.**- El artículo ciento treinta y uno del mencionado Reglamento, dispone: "A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes." **DOS PUNTO TREINTA Y SIETE.**- El artículo ciento treinta y dos (132) del mismo Reglamento, dispone: "El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional." **DOS PUNTO TREINTA Y OCHO.**- El artículo ciento treinta y tres (133) del Reglamento *Ibidem*, en lo que respecta a la entrega recepción del bien, señala que:



"...Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo ochenta y cinco (85) de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado." **DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE.**- El Artículo número ciento sesenta y uno (No.161) del citado instrumento, dispone: "...Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y tres (132 y 133) de este Reglamento, en lo que corresponda..." **CLÁUSULA TERCERA. - DONACIÓN.**- En virtud de los antecedentes expuestos, y que forman parte esencial e integral del presente contrato de donación y en mérito de los derechos y títulos invocados, la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL debidamente representada por el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, **DONA**, por acto entre vivos a favor del Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), representado por el señor Brigadier General Gabriel Marcelo García Urbina en su calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Delegado del Señor Ministro de Defensa Nacional, los bienes detallados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en los



siguientes términos:

BIEN:	Refueler-Vehículo de abastecimiento de combustible
TIPO:	Camion cisterna
CODIGO DEL BIEN:	34815
MARCA:	RAMPMASTER
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
CAPACIDAD:	5.000 galones
AÑO DE FABRICACION:	2014
NO. DE CONTROL	5203
MARCA DEL CHASIS:	Freightlier
CUSTODIO:	Edwin Flores

CLÁUSULA CUARTA. - TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La Dirección General de Aviación Civil, en su calidad de **DONANTE** transfiere a favor del Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA - FAE), representado por el señor Brigadier General Gabriel Marcelo García Urbina en su calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, delegado del Señor Ministro de Defensa Nacional, el dominio y posesión del bien mueble detallado en la Cláusula Tercera de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - REGISTRO CONTABLE:** De acuerdo al artículo ciento treinta y dos (132) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el valor de los bienes objeto de la donación será el que conste en los registros contables, con un valor de: TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100 (USD\$35.805,26), cuyo detalle se desglosa a continuación:

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos	\$ 170.096,25	\$ 35.805,26	\$ 134.290,99



CLÁUSULA SEXTA. - GRAVÁMENES: La DONANTE declara que los bienes muebles no se encuentran con prohibición de enajenar ni con medidas cautelares. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN:** La Dirección General de Aviación Civil, en su calidad de DONANTE, dona irrevocablemente y transfiere el dominio y posesión a favor del Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA-FAE), representado por el señor Brigadier General Gabriel Marcelo García Urbina en su calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Delegado del Señor Ministro de Defensa Nacional, el bien mueble identificado como (1) vehículo Refueller-Vehículo de abastecimiento de combustible con capacidad de cinco mil (5.000) galones, mismo que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, provincia de Cotopaxí. **CLÁUSULA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN:** La DONATARIA es decir el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA-FAE), representado por el señor Brigadier General Gabriel Marcelo García Urbina en su calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, delegado del Señor Ministro de Defensa Nacional, acepta la presente donación en todas y cada una de las partes, manifestando el testimonio de su agradecimiento al BRIGADIER GENERAL (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MÓRTOLA, en calidad de DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, quien a su vez se da por notificado con esta aceptación. **CLÁUSULA NOVENA. - CUANTÍA:** Para el presente contrato se considera el valor constante en libros contables conforme consta en la Resolución número DGAC guión DGAC guión dos mil veintiuno guión cero uno cuatro cinco guión R (Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R) de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se generen en virtud de la celebración de este contrato son de cuenta de LA DONATARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA**



PRIMERA. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Las partes declaran que la presente donación se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el artículo mil cuatrocientos dos (1402) del Código Civil, en lo que fuere aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:** El DONANTE se compromete a entregar el bien mueble, materia de este contrato, debiéndose suscribir la respectiva Acta Entrega Recepción inmediatamente, de conformidad al artículo ciento treinta y tres (133) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:** En caso de controversias a que diere lugar el presente contrato, las partes renuncian a su domicilio y se someten a los Jueces de lo Civil, con asiento en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se incorporan como documentos habilitantes del presente contrato, los siguientes: Uno) Cédula de ciudadanía de los comparecientes. Dos) Decreto Ejecutivo número ciento dos (No. 102) de ocho de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento número cuatrocientos noventa y cuatro (No. 494), de catorce de los mismos mes y año, mediante el cual, se le ha designado al Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. Tres) Acuerdo Ministerial número cero cincuenta y ocho (Nº. 058) publicado en la Orden General Ministerial número veinte (Nº. 20) de nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se establece en su artículo Uno: "...Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que a nombre y en representación del Ministerio de



Defensa Nacional, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y normativa aplicable, eleve a Escritura Pública y legalice el Contrato de Donación...". Cuatro) Resolución número DGAC guión DGAC guión dos mil veintiuno guión cero uno cuatro cinco guión R (Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R) de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Director General de Aviación Civil, Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtoła. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Para constancia y validez del presente instrumento, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez. HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por la Doctora ROSA HERMINIA ÁLVAREZ RIVERA, DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA Dirección General de Aviación Civil, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL SIETE GUIÓN SETECIENTOS VEINTIUNO DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA (No. 17-2007-721 F.A.P.). Para el otorgamiento del presente contrato se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe.- Así como de que los comparecientes presentaron sus cédulas de ciudadanía.



Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SIGUEN LAS ...



... FIRMAS

Brigadier General Gabriel Marcelo García Urbina
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MIDENA - FAE)

DR. BYRON BURBANO MORENO
NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0900863671

Nombres del ciudadano: BIRKETT MORTOLA WILLIAM EDWAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCIÓN)

Fecha de nacimiento: 27 DE JULIO DE 1942

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ECHEVERRIA CUCALON MARIA TERESA

Fecha de Matrimonio: 23 DE JULIO DE 1968

Datos del Padre: BIRKETT JOHN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MORTOLA ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE MARZO DE 2022

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Emisor: NARCISA CRISTINA CUEVA SEGOVIA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 5 - COTOPAXI -
LATACUNGA

N° de certificado: 223-798-60750



223-798-60750

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0900863671

Nombre: BIRKETT MORTOLA WILLIAM EDWAR

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Emisor: NARCISA CRISTINA CUEVA SEGOVIA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 5 - COTOPAXI - LATACUNGA

N° de certificado: 226-798-60782



226-798-60782





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707155899

Nombres del ciudadano: GARCIA URBINA GABRIEL MARCELO

Condición del cedulado: MILITAR SERVICIO ACTIVO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 27 DE ABRIL DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: No Registra

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOSQUERA RITA DEL NIÑO JESUS

Fecha de Matrimonio: 11 DE OCTUBRE DE 1990

Datos del Padre: GARCIA GABRIEL GERARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: URBINA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Emisor: NARCISA CRISTINA CUEVA SEGOVIA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 5 - COTOPAXI - LATACUNGA



N° de certificado: 220-798-60624



220-798-60624

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1707155899
Nombre: GARCIA URBINA GABRIEL MARCELO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Emisor: NARCISA CRISTINA CUEVA SEGOVIA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 5 - COTOPAXI - LATACUNGA

N° de certificado: 225-798-60669



225-798-60669



CECULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y ORIGINARIO

APPELLIDO: BIRKETT
NOMBRES: MORTOLA
NOMBRES: WILLIAM EDWAR
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 27 JUL 1942
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYASQUE
CARGO: CONCEPCION
TIPO DEL REGISTRO:



NUL0900863671

SEXO: HOMBRE
Nº DOCUMENTO: 00020014
FECHA DE RENOVACIÓN: 14 MAR 2022
NACION: 000239



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BIRKETT JOHN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORTOLA ROSA
ESTADO CIVIL: CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE: ECHEVERRIA GUALON MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 14 MAR 2022

CÓDIGO BASTILAR: V02202222
TIPO BASTILAR: E

CORANTE: 03

Director General



I<ECU0231260145<<<<<0900863671
4207276M3203145ECU<SI<<<<<<<<<0
BIRKETT<MORTOLA<<WILLIAM<EDWAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SECRETARÍA DE INTERIORES

IDENTIFICACION



CIUDADANÍA

CIUDADANÍA

GARCIA URBINA

GABRIEL MARCELO

UBIQUIDAD

TUNGURAHUA

AMBATO

LA MATRIZ

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION



IDENTIFICACION



SUPERIOR

LCDO. GONZALO ALFARO

030140220

GARCIA GABRIEL GUSTAVO

UTZIRA BEATRIZ

QUITO

2013-12-05

2023-12-05



00013307



[Signature]

[Signature]

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR



MILITAR ACTIVO

APELLIDOS Y NOMBRES

GARCIA URBINA

GABRIEL MARCELO

GRADO

BRIGADIER GENERAL



CEDULA

1707155899

AUTORIZADO

Instituciones Militares

17-38-69439

ESTADISTICAL Y DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION

FECHA DE EMISION

17-06-2019

FECHA DE CADUCIDAD

PROXIMO ASCENSO

CODIGO ISSFA

1850103500

FECHA DE EMISION

COM. DIR. LUIS ESTRELLA AYALA

DIRECTOR DE INVESTIGACION DEL INE



EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, SE DEBE ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCA

IMP-01-14



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202205SCP00055

En el Cantón Latacunga, con fecha 28 de octubre del 2022 a las 11:28, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Cotopaxi, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NÚMERO DEL CONTRATO	DONACION OTORGA LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION A FAVOR DEL MINISTERIO DEFENSA - REFULLER 5000 GALONES COMBUSTIBLE
ENTORNO SORTEO	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
A FAVOR DE	CAJA CENTRAL FAE
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINTA - COTOPAXI - LATACUNGA
NOTARIO	BYRON HERNAN BURBANO MORENO (TITULAR)


LILA ALEJANDRA PAREDES BAUTISTA
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: LILA ALEJANDRA PAREDES BAUTISTA

Fecha Sorteo: 28 DE OCTUBRE DEL 2022 11:28

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "[...] El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcta, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "[...] Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia [...]".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Quito, 13 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

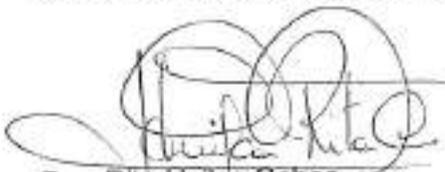
Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente" como lo determina el literal a) del numeral 1.3.2.1.4 del Artículo 10 de la Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021 y cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107, a petición realizada por la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, en Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-0591-M de 19 de julio de 2021, en el que solicita: "A fin de atender los Juicios en los que interviene la Dirección General de Aviación Civil, es necesario contar con las copias certificadas de la designación a favor del señor Brigadier General (SP) Abg., William Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil...", correspondiente al Decreto Ejecutivo No. 102, **CERTIFICO** que el documento contenido en una (1) foja útil, que dice: "Registro Oficial - Cuarto Suplemento No. 494 Miércoles 14 de julio 2021 N° 102 GUILLERMO LASSO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA", con el que designa al señor William E. Birkett Mórtoła como Director General de Aviación Civil, firmado el 8 de julio de 2021, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D. M., a 20 de julio de 2021.



Dra. Rita Huilca Cobos
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



N° 102

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil señala que el Director General de Aviación Civil será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil, la misma que ha sido remitida al Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y, los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

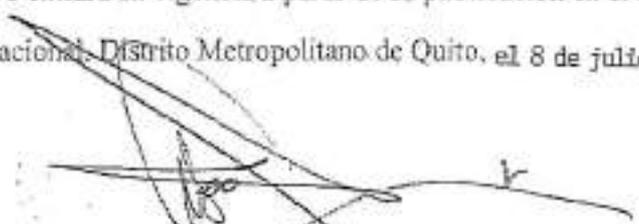
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de julio de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**FUERZA AÉREA ECUATORIANA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CERTIFICADO

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA FUERZA AÉREA**

CERTIFICA:

Que el señor **BRIGADIER GENERAL GARCIA URBINA GABRIEL MARCELO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707155899, es miembro activo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, desde el 27 de octubre de 1985, el mismo que se encuentra asignado orgánicamente en el CUARTEL GENERAL FAE, como **COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA**, a partir del 05 de mayo de 2022, continuando como tal hasta la presente fecha, novedad que se encuentra publicada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 421 del 05 de mayo de 2022.

Es todo cuanto puedo certificar de acuerdo con los archivos existentes en esta Dirección.

Quito, 31 de mayo de 2022



FUERO CALIFICACION EMT
JAIME
MAURICIO
PROAÑO LÓPEZ

Mauricio Proaño López
Coronel EMT Avc.

**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA**

N. Calero.-

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL**
No **020** DE **09 FEB 2022**



**MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL**



ACUERDO MINISTERIAL Nº 058

**Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

GOBIERNO GENERAL
CANTÓN SARAGURO
CANTÓN SARAGURO
QUITO
10 FEB 2022
Director General

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 ibidem, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 10, literales b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como una de las atribuciones del Ministerio de Defensa Nacional, lo siguiente: *"...b) Ejercer la representación legal del Ministerio de defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas" (...)* m) *Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos(...)"*;

Que el artículo 47 ibidem, señala: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 68 ibidem, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el artículo 69 ibidem, señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma"*



de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia",



Que el artículo 1402 del Código Civil señala: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta";

Que en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el artículo 1 indica: "El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes." ;

Que el artículo 132 ibidem, establece: "El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.";

El artículo 133 ibidem, preceptúa: "Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.";

Que el artículo 161 dispone: "Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.";

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos





inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que el artículo 55 *ibidem*, establece: *"(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de las Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. (...)."*

Que en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R de 28 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Director General de Aviación Civil, resolvió en el artículo 2: *"Transferir, a título gratuito, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la figura de donación, en el marco de los compromisos asumidos en el Convenio N° 2021070 de 15 de diciembre de 2021, los bienes muebles identificados como vehículo refueler, cuya descripción y características (...) se detallan en la misma."*

Que mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2640-O de 30 de diciembre de 2021, el señor Director General de Aviación Civil, requiere documentos habilitantes para elaboración de la minuta del Contrato de Donación del Refueler con No. de control 5203, los equipos electrónicos de las radioayudas VOR 585, DME, ILS y los bienes muebles del ex aeropuerto Chachoan de Ambato;

Que mediante memorando Nro. MDN-GAB-2022-0048-ME de 17 de enero de 2022, el señor Subsecretario de Gabinete Ministerial, solicita la elaboración del acuerdo de delegación a fin de que el señor Comandante de la Fuerza Aérea Ecuatoriana comparezca en nombre y representación del señor Ministro de Defensa Nacional a la firma de las escrituras de donación de bienes de propiedad de la Dirección de Aviación Civil;

Que con oficio Nro. FA-CGFAE-BZ-B-B-2022-0078-OF, de 11 de enero de 2022, del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicitó la delegación para que: *"(...) en el marco de los compromisos adquiridos en el Convenio PGG No. 2021070 de Cooperación Interinstitucional suscrito el 15 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, manifiesta que se han elaborado las resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2021-0145 y 0146-R del 28 de diciembre de 2021, mediante las cuales se ha resuelto "Transferir, a título gratuito, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la figura de donación", un vehículo Refueler (Vehículo de abastecimiento de combustible), con capacidad de 5.000 galones; y, los equipos electrónicos de las Radioayudas CVOR/DME, ILS, y los bienes muebles del ex aeropuerto Chachoan de Ambato."* y,

En ejercicio de la atribución conferida a los Ministros de Estado, en el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el artículo 69 del Código Administrativo;

ACUERDA

Art. 1.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y normativa aplicable, eleve a Escritura Pública y legalice el Contrato de Donación del Refueler con No. de control 5203, los equipos electrónicos de las radioayudas VOR 585, DME, ILS y los bienes muebles del ex aeropuerto Chachoan de Ambato.



A



Art. 2.- El delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios, previo la suscripción del Instrumento legal correspondiente e informar de las acciones realizadas para su ejecución.

Art. 3.- Póngase en conocimiento del Comandante General de la Fuerza Ecuatoriana, y del Director General de Aviación Civil, y del Subsecretario Gabinete Ministerial para el trámite correspondiente.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial.

Art. 5.- La Fuerza Aérea Ecuatoriana deberá remitir un ejemplar de la Escritura Pública de Donación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en Quito D.M., 09 FEB 2022


Luis Botívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO. - Que el documento que en 02 (dos) fojas útiles antecede, contiene copia certificada del "Acuerdo Ministerial No. 058 de 09 de febrero del 2022, publicado en la Orden General Ministerial No. 020 de la misma fecha", cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por el señor Cmf. (sp) Rodrigo Fernando Freire Romo, Director de Legislación y Asesoría, mediante memorando No. MDN-DLA-2021-0085-ME de 09 de febrero de 2022.

Quito, D.M. 10 de febrero de 2022.


Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. K. Garcia

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal c).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o lotura de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

A



Dirección General
de Aviación Civil



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 ibídem señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 1402 del Código Civil señala que: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta".

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: "El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.";

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: "Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 130 del Reglamento Ibídem, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, consagra: "Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con



Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (...). Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”;

Que, el artículo 131 del mencionado Reglamento, dispone: “A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;

Que, el artículo 132 del mismo Reglamento, dispone: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 133 del Reglamento *Ibíd*em, sobre la entrega recepción, preceptúa: “Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0128-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;

Que, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: *“Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*

Que, el artículo 160 del mentado Reglamento, respecto de la duración, señala: *“Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.”;*

Que, el artículo 161 del citado instrumento, dispone: *“Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*

Que, mediante oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O del 05 de abril de 2021, la Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yopez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los 9 aeropuertos del país.

Que, mediante Minuta de Reunión No. 2 del 09 de abril de 2021, la DGAC y EP Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021.

Que, mediante Acta de Evacuación del Combustible Jet A-1 de fecha 09 de junio de 2021, la DGAC realizó la entrega del producto existente en los tanques de



Dirección General de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

almacenamientos fijos y móviles a la EP Petroecuador, en presencia del delegado de la ARCERNR en el Aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante oficio Nro. MEF-SP-2021-0574 del 14 de julio de 2021, el Eco. José David Mieles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708-O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, referente al incremento presupuestario por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA No. 2020436 para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los 9 aeropuertos, manifestando lo siguiente:

"(...) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (...)"

Que, con oficio No. DGAC-DGAC-2021-1748-O de 23 de agosto de 2021, el Director General de Aviación Civil, en atención al oficio No. MTOP-MTOP-21-645-OF de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas informó al Ministro de Defensa Nacional sobre la problemática existente en lo referente al servicio de provisión de combustible y las posibles soluciones, remitió a EP PETROECUADOR, MIDENA y MTOP, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la DGAC, señalando que: "(...) se ha procedido a elaborar el respectivo borrador o proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR (EP PETROECUADOR) y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, para solventar en forma inmediata los servicios de provisión de combustible JET A1 en el aeropuerto de Manta, con los respectivos informes internos de índole legal, financiero, técnico, administrativo y de talento humano, sin omitir indicar que en este proyecto de Convenio se han considerado todos y cada uno de los puntos acordados por las Partes y que también constan en el referido oficio. En consecuencia, la Dirección General de Aviación Civil remite el aludido proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sus respectivos anexos, para su revisión y observaciones, que en el ámbito de sus competencias

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

consideren hacerlas, y que de ser pertinentes, serán incluidas en su texto, con el fin de que el Convenio se lo implemente y ejecute de forma inmediata, en el aeropuerto "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, que es alterno del aeropuerto internacional "José Joaquín Olmedo", de la ciudad de Guayaquil, que hoy en día y por la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID 19, ofrece mayor conectividad aérea en destinos nacionales e internacionales. (...).";

Que, mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2021-1617-O del 05 de septiembre de 2021, el Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa, Gerente General de EP Petroecuador, remitió a la Fuerza Aérea el borrador del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el Ministerio de Defensa Nacional, EP Petroecuador y DGAC, el mismo que tiene como objeto garantizar el restablecimiento del servicio de provisión de combustible Jet A-1.

Que, mediante oficio Nro. FA-BZ-2021-0105-O del 30 de septiembre de 2021, el Sr. Brigadier General Geovanny Espinel Puga, Comandante General de la Fuerza Aérea, comunicó al Director General de Aviación Civil, que luego de haber realizado la inspección al equipo, éste no cumpliría con las necesidades institucionales; por lo que solicitó se gestione la transferencia del refueller de capacidad de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0438-M del 01 de octubre de 2021, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, solicitó a la Directora Administrativa, se confirme la existencia, propiedad, y características del refueller de 5.000 galones operativo que está en el aeropuerto de ciudad de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2572-M del 04 de octubre del 2021, la Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez, Directora Administrativa, indicó que se ha verificado que el refueller de 5.000 galones que pertenecía a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL, se encuentra registrado en el sistema de bienes y existencias e-SByE de la Dirección Zonal y remite información sobre la existencia y características del bien.

Que, mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, remitió al Comandante General de la Fuerza Aérea, la respuesta al Oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O del 30 de septiembre de 2021, en la cual concluye indicando lo siguiente: "(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo,



Dirección General de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional”.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1051-M de 15 de noviembre de 2021, la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó al Director Zonal y Director de Infraestructura Aeroportuaria, se emita el informe de viabilidad de transferencia del refueller de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DINA-2021-2910-M del 16 de noviembre de 2021, el Ing. Lauro Aquiles Vera Jiménez, Director de Infraestructura Aeroportuaria, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica la información técnica del refueller de 5.000 galones con Control Nro. 5203, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5662-M del 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó a la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Talento Humano de la Dirección Zonal, se digne disponer a quien corresponda se proporcione de manera urgente la información financiera del valor en libros del Vehículo refueller de capacidad de 5.000 galones, Control Nro. 5203 y con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5666-M del 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó al Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, que de manera urgente se sirva certificar la información contenida en los registros de Activos Fijos referente al vehículo refueller con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5675-M del 24 de noviembre de 2021, el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, remitió la información contenida en los registros de Activos Fijos del vehículo refueller con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

CODIGO:	34815
CAPACIDAD:	5000 glns
TIPO:	Camión Sistema
MARCA:	Rampmaster
AÑO:	2014
CONTROL:	5203
COLOR:	Cabina blanca acero inoxidable
VALOR:	\$170,096.25

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5720-M del 26 de noviembre de 2021, la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, de la Dirección Zonal, remitió el informe del valor en libros del vehículo refueller con código de inventario No. 34815, presentado a través del Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5718-M del 26 de noviembre de 2021, por la Mgs. Julia Villavicencio Palma, Analista Financiera 1, responsable de área contable de extinta Dirección de Empresas.

Marca	RAMPMASTER
Año de fabricación:	2014
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
No. De control:	5203
Capacidad:	5.000 galones
Custodio:	Edwin Flores

Además remite el valor de saldos en libros calculada a Noviembre 30 de 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

Planta	Código del bien	Valor Contable	Valor en libros al 30 de noviembre de 2021	Depreciación Acumulada al 30 de noviembre de 2021
Latacunga	34815	170.096,25	35.805,26	134.290,99

Que, mediante memorando No. DGAC-DACZ-2021-5753-M de 2 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Zonal remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo Financiero previo al proceso de Transferencia de Refueller ECUAFUEL Latacunga a FAE, dentro de este informe se establece las siguientes conclusiones:

"(...)Conforme al reporte de bien a transferirse, suscrito por el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero y el Sr. Eddie Espinar Coloma, Asistente de Activos Fijos, el refueller perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga # 8 se encuentran en estado: REGULAR.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

"Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 130 literal a) que establece: "Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país (...)".

La Fuerza Aérea cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Aviación Civil, el mismo que mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, manifiesta lo siguiente: "(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo, para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional".

De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta del bien perteneciente a la ex Ecuafuel, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la LEY DE HIDROCARBUROS, establece en su Art. 68.- "El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (...)". Adicional en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera procedente el remate o venta del mismo.

En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, es de USD. 35.805,26 (Treinta y cinco mil ochocientos cinco con 26/100 dólares americanos), cuyo desglose se puntualiza a continuación:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos	\$170.096,25	\$ 35.805,26	\$ 134.290,99

Recomendando que: De acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma".

Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, cuyo objeto es: "(...) garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A1, en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta alterno del aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante la colaboración mutua entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC); contribuyendo de manera conjunta al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio.";

Que, en la Cláusula Tercera del Convenio N°. 2021070, están determinados los Compromisos de las Partes, en particular, en el numeral 3.2, literal d) está determinado como compromiso de la DGAC, el de: "Gestionar los trámites legales, técnicos y demás que correspondan, para la entrega a perpetuidad a favor de la FUERZA AEREA ECUATORIANA, un (1) Refueller identificados con la numeración 5203, en las condiciones operativas actuales con las cuales se venía operando en el abastecimiento de aerocombustibles hasta el ala de avión en el aeropuerto internacional "Cotopaxi" de la ciudad de Latacunga";

Que, mediante memorando No. DGAC-DASJ-2021-1158-M de 17 de diciembre del 2021, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica dirigido al Director General, emite el informe legal sobre la Donación refueller No. de control 5203 a favor de la FAE Aeropuerto Cotopaxi Latacunga.

Y, de acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la Dirección de Empresas ECUAFUEL de la Dirección General de Aviación Civil, han dejado de usarse por parte de la Institución, recomienda la donación, y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. – Avocar conocimiento y acoger el informe legal contenido en memorando No. DGAC-DASJ-2021-1158-M de 17 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la entrega en donación del Refueller con código de inventario de bienes No: 5203, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera Compromisos de las Partes, numeral 3.2 literal: d), del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional (FAE), la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con fundamento en el "INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER PERTENECIENTE A ECUAFUEL LATACUNGA", contenido en el memorando No. DGAC-DACZ-2021-5753-M de 2 de diciembre de 2021, presentado por la Dirección Zonal, en virtud del análisis técnico efectuado por los servidores de la Gestión Administrativa Financiera desconcentrada, en la que recomiendan la transferencia del vehículo refueller, bajo la figura de donación, y que constan en los libros contables, con un valor de: USD. 35.805,26 cuyo detalle se desglosa a continuación:

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos	\$ 170.096,25	\$ 35.805,26	\$ 134.290,99

Artículo 2.- Transferir, a título gratuito, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la figura de donación, en el marco de los compromisos asumidos en el Convenio N° 2021070 de 15 de diciembre de 2021, los bienes muebles identificados como vehículo refueller, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Bien:	Refueler-Vehículo de abastecimiento de combustible
Tipo:	Camión Cisterna
Código del bien:	34815
Marca	RAMPMASTER
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
Capacidad:	5.000 galones
Año de fabricación:	2014
No. De control:	5203
Marca del chasis:	Freightlier
Custodio:	Edwin Flores

Artículo 3.- Aprobar la baja de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en los artículos precedentes, pertenecientes a la DGAC, a ser entregados en donación, al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad con el artículo 10, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Administrativa o Gestión Administrativa desconcentrada y la Dirección Financiera o Gestión Financiera desconcentrada, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil de los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5.- Autorizar a las Direcciones Financiera, Administrativa, Activos Fijos y a los servidores que directamente se encuentren encargados de la custodia o administración de los bienes muebles identificado como vehículo refueler y/o Gestiones desconcentradas de la Dirección Zonal respecto de los citados funcionarios que hagan sus veces, a efectuar las acciones correspondientes para que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 6.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación del bien mueble que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.



Dirección General de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Zonal, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Anexos:

- dgac-dasj-2021-1158-m_informe_legal_refueller_latacunga.pdf

Copia:

Coronel
Vicente Washington Lascano Aguirre
Asesor Institucional 5

Señor Doctor
Vicente Yobani Zambrano Campoverde
Abogado 2

Señora Doctora
Mónica Patricia Paredes Márquez
Abogado 2

Señora Doctora
Miriam Patricia Rodríguez Bermeo
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria



Dirección General de Aviación Civil



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

vz/ra/al

El documento que precede es ¹⁸ días, incluido este, en digital la copia certificada que se me exhibió y pone a la vista y en la de ello certifico la presente CERTIFICADA.

Fecha: 30 NOV 2022

[Handwritten Signature]
Mr. *[Handwritten Name]*
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA



WILLIAM EDMAR BIRKITT MORTOLA



Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

Asunto: Notificación Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato CNA No. 2020436

Señor Piloto
Anyelo Patricio Acosta Arroyo
Director General de Aviación Civil
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Señorita Magíster
Evelin Cynthia Macías Pilligua
Analista Financiero 2
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
En su Despacho



De mi consideración:

En atención a su requerimiento de terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, realizado con oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0334-O de 19 de febrero de 2021, manifiesto lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 11 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto es la "Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los Aeropuertos del País a excepción de Quito y Guayaquil", con un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días (1 año), contados a partir del día siguiente de su suscripción.

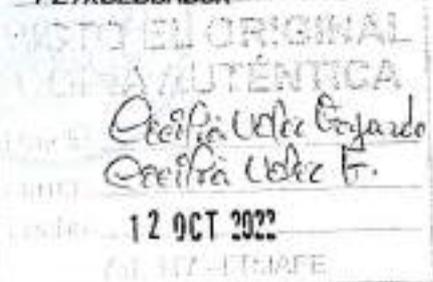
1.2. Mediante oficio No. DGAC-ZAFT-2020-0115-O de 18 diciembre de 2020, la Dirección General de Aviación, señala:

El Ministerio de Economía y Finanzas durante el año 2020 ha efectuado constantes recortes presupuestarios en los egresos de personal, bienes y servicios de consumo y bienes de larga duración a la Dirección General de Aviación por un monto total de USD. 3'000.000,00 aproximadamente, ocasionando que no pueda ejecutar los requerimientos de contratación que estuvieron contemplados inicialmente en el Plan Operativo Anual 2020, lo que obligó a la DGAC realizar reformas y reprogramaciones presupuestarias priorizando actividades mínimas operativas y técnicas de cada uno de los aeropuertos, sin descuidar los Servicios Aeroportuarios, entre ellos el de abastecimiento de aerocombustible.

(...) Agréguese a lo dicho que, debe considerarse que el contrato fue suscrito el 11 de



PETROECUADOR



Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

noviembre de 2020, y que era necesario contar con dicho instrumento legal para poder comprometer recursos públicos, lo cual, no fue factible debido a las Directrices del Ministerio de Finanzas, y que son de conocimiento público, por lo que a la presente fecha no se puede efectuar contratación alguna, siendo este hecho imprevisto e imposible de resistir por parte de la DGAC, el cual trae como consecuencia evitar la imposición de multas que pudiera efectuar su representada por evidenciarse una causa de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.9 de la cláusula décima del contrato (...)"

1.3. Con oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0334-O de 19 de febrero de 2021, la Dirección General de Aviación Civil solicitó a la Gerencia General de la EP PETROECUADOR la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436 al amparo de lo previsto en la Cláusula Décima Octava del referido contrato, en concordancia con los artículos 92 numeral 2 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.4. Mediante oficio Nro. DGAC-ZAFT-2021-0027-O de 22 de febrero de 2021, la Dirección General de Aviación Civil pone en conocimiento al Administrador del Contrato CNA No. 2020436 el oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0334-O de 19 de febrero de 2021, mediante el cual solicita a la Máxima Autoridad la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436.

1.5. Mediante Memorando PETRO-VMA-AMA-AMB-2021-0047-M de 25 de febrero de 2021, el Administrador del Contrato CNA No. 2020436 solicita al señor Procurador de EP PETROECUADOR, el criterio legal terminación por mutuo acuerdo.

1.6. Mediante Memorando PETRO-AJU-2021-0348-M de 09 de marzo de 2021, la Procuraduría de EP PETROECUADOR, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato CNA No. 2020436 y Artículo 92, numeral 2 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se evidencia que existe factibilidad legal, de la terminación de mutuo acuerdo del contrato, solicitada por la Dirección General de Aviación Civil.

1.7. Mediante Memorando PETRO-VMA-AMA-AMB-2021-0070-M de 17 de marzo de 2021, el Administrador del contrato informa a Ordenador de Gasto sobre terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, y emite la siguiente conclusión y recomendación:

"(...) CONCLUSIÓN

En atención al pronunciamiento de la Procuraduría de EP Petroecuador, según Memorando No. PETRO-AJU-2021-0348-M de 09 de marzo de 2021, las causas expuestas por la Dirección General de Aviación Civil indicadas anteriormente, que constituyen los imprevistos presentados en la ejecución, dan paso a la terminación del



PETROECUADOR

www.epetroecuador.com



COPIA DEL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA
Cecilia Ulez Trujardo
Cecilia Ulez E.
12 OCT 2021
M. 117 - BRUFE

Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

vínculo contractual, bajo la figura de mutuo acuerdo, por lo que es criterio de esta Administración que lo indicado por la Dirección General de Aviación Civil ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones del Contrato por diferentes factores, las mismas que a pesar de haber sido notificadas no han sido solventadas hasta la presente fecha lo que de continuar así afectaría los intereses institucionales.”

“(…) RECOMENDACIÓN

Una vez que la Dirección General de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0334-O de 19 de febrero de 2021, solicita la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, y conforme criterio de la Procuraduría de EP PETROECUADOR, esta Administración recomienda aceptar el pedido de dar por Terminado el Contrato por Mutuo Acuerdo, para lo cual se elaborará inicialmente un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo Parcial, en la misma que las partes deberán convenir las condiciones en las que se extinguirán las obligaciones contractuales en el estado de que se encuentren; y una vez culminadas dichas condiciones se realizará el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo Definitiva, en amparo de lo previsto en la Cláusula Décima Octava del referido contrato, y en concordancia con los artículos 92 numeral 2 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además me permito indicar que, en el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo Parcial, se analizarán los factores técnicos, operativos, administrativos y económicos; entre otros, como el caso del stock de almacenamiento de combustible en cada uno de los aeropuertos, producto (JET A-1) que es de propiedad de la EP PETROECUADOR; así mismo, habrá que definir conjuntamente el reconocimiento de posibles mermas y volúmenes que se encuentran dentro de los sistemas de almacenamiento y distribución de propiedad de la DGAC, notificación a los Entes de Control y a quien corresponda, de la suspensión de Abastecimiento de Jet A-1 en los aeropuertos del país objeto del contrato, por parte de EP PETROECUADOR y la Dirección General de Aviación Civil, según su competencia; entre otros aspectos.

Por lo expuesto, se procede a poner en conocimiento el presente informe a usted, en calidad de Ordenador de Gasto, a fin de que, de estar conforme con la calificación de la causa legal que justifica la terminación por mutuo acuerdo, se proceda a notificar a la Dirección General de Aviación Civil respecto a su aceptación de extinguir las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento de requisitos en la condiciones previstas, y, aplicar el proceso de terminación del contrato en estricto cumplimiento del “Proceso Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios incluido Consultorías contratados por EP PETROECUADOR.”

2.- BASE LEGAL Y/CONTRACTUAL

2.1. La Constitución de la República del Ecuador



Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

Artículo 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

"(...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

"(...)

2. Por mutuo acuerdo de las partes"

Artículo 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista".

2.3. Contrato CNA No. 2020436



Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

Décimo Octava - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

"18.1.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato; las cuales son:

(...)

b) Por mutuo acuerdo de las partes:..."

2.4. Codificación del Código Civil, establece:

"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Art.-1561.- "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

2.5. PROCEDIMIENTO: "ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR EP PETROECUADOR" VERSIÓN 04.

7.10 ABS.10.02.01 TERMINAR POR MUTUO ACUERDO

7.10.1 Reglas específicas del subproceso

"7.10.1.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito presentadas y justificadas por el Administrador del contrato al Ordenador de Gasto, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, se podrá por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

7.10.1.2 La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EP PETROECUADOR o de la Contratista.

7.10.1.3 EP PETROECUADOR, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Contratista. En los casos que amerite solicitar la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato, el Administrador deberá hacerlo con la debida oportunidad, para lo cual adjuntará los informes técnicos y económicos que sustenten la causa que motive el pedido.



Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

7.10.1.4 Tanto para el caso en que la EP PETROECUADOR o la Contratista motiven que por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito se deba terminar el vínculo contractual por mutuo acuerdo, corresponde que el Administrador del Contrato emita informe motivado al Ordenador de Gasto, quien deberá notificar a la Contratista respecto a su aceptación o decisión de extinguir todas o algunas de las obligaciones contractuales de manera total o parcial, en el estado en el que se encuentren. Con la aceptación expresa y por escrito por parte de la Contratista o la EP PETROECUADOR respecto a la extinción de todas las obligaciones, se entenderá que la etapa de ejecución ha concluido, quedando a salvo la liquidación del vínculo contractual. En el caso de que la extinción de las obligaciones contractuales sea parcial, ésta permitirá continuar la ejecución de las obligaciones existentes, dejando constancia de tal situación en un Acta suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista.

7.10.1.5 Con la aceptación expresa de terminar el contrato por mutuo acuerdo la Contratista y el Administrador del Contrato, en el término de 30 días procederán a la recepción y liquidación del contrato, observando para el efecto lo previsto en los artículos 124 y 125 del Reglamento de la LOSNCP. Si superado el término establecido no se hubiere llegado a suscribir el Acta, cualquiera de las partes estará facultada para aplicar la recepción presunta del Contrato con su respectiva liquidación.

7.10.1.6 En el evento de que la Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato, esta situación dará lugar a que la EP PETROECUADOR declare la terminación anticipada y unilateral del contrato con las salvedades previstas en el numeral 7 del Artículo 94 de la LOSNCP".

3.- NOTIFICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO PARCIAL DEL CONTRATO CNA No. 2020436

Considerando su requerimiento expreso en el oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0334-O de 19 de febrero de 2021, en el cual solicitó a la Gerencia General de la EP PETROECUADOR la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 93 del mismo cuerpo normativo; del informe generado por el Administrador del Contrato, contenido en el memorando PETRO-VMA-AMA-AMB-2021-0070-M de 17 de marzo de 2021; y, del criterio legal emitido con memorando No. PETRO-AJU-2021-0348-M de 09 de marzo de 2021; mismos que han servido de antecedente y se adjuntan al presente memorial, se procede a **NOTIFICAR CON LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO PARCIAL** del Contrato CNA No. 2020436, por lo que se elaborará inicialmente un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo Parcial, documento en que las partes deberán dejar constancia de las condiciones en las que se extinguirán las obligaciones contractuales en el estado de que se encuentren; y una vez culminadas



Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0044-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

dichas condiciones se realizará el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo Definitiva.

En el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo Parcial, se analizarán los factores técnicos, operativos, administrativos y económicos; entre otros, como el caso del stock de almacenamiento de combustible en cada uno de los aeropuertos, producto (JET A-1) que es de propiedad de la EP PETROECUADOR; así mismo, habrá que definir conjuntamente el reconocimiento de posibles mermas y volúmenes que se encuentran dentro de los sistemas de almacenamiento y distribución de propiedad de la DGAC, notificación a los Entes de Control y a quien corresponda, de la suspensión de Abastecimiento de Jet A-1 en los aeropuertos del país objeto del contrato, por parte de EP PETROECUADOR y la Dirección General de Aviación Civil, según su competencia; entre otros aspectos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Tathiana Veronica Jaramillo Yepez
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL

Anexos:

- Contrato CNA No. 2020436
- Documentos anexos 1
- Documentos anexos 2

Copia:

Señor Economista
Gonzalo Francisco Maldonado Albán
Gerente General

Señor
Otilando Marcelo Guevara Correa
Jefe de Ventas Sucursal

bb/ogh/VLD



ESTADO ELECTRONICO DEL DOCUMENTO
TATHIANA
VERONICA
JARAMILLO YEPEZ



Oficio Nro. MEF-SP-2021-0574

Quito, D.M., 14 de julio de 2021

Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INCREMENTO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - DGAC

Señora Ingeniera
Nadya Giuliana Ruiz Jacome
Coordinadora General Administrativa Financiera
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
En su Despacho

Señora Coordinadora:

Con oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708-O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, respectivamente la Dirección General de Aviación Civil, solicitó a esta Cartera de Estado, el incremento al presupuesto institucional por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA No. 2020436, referente a la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los aeropuertos bajo la jurisdicción de su Entidad

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en referencia a la Sostenibilidad Fiscal determina que: *"Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad de generación de ingresos, ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones"*.

El artículo 71 del COPLAFIP, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP, establece que: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*.

El artículo 74, ibídem, determina que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones y deberes, descritos en los siguientes numerales:

- (...)" 3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;
- 4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;
- 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos;
- 10. Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado. Para las modificaciones que impliquen un incremento que supere el 5%



Oficio Nro. MEF-SP-2021-0574

Quito, D.M., 14 de julio de 2021

respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas se sujetará al procedimiento previsto en este Código y su Reglamento;

11. Dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado”.

El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

El artículo 178 de la misma norma legal, dispone en relación a las Responsabilidades, que *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas correspondientes (...)”.*

El artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior”.*

El artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico.

“El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas” (el énfasis me corresponde).

Una vez que se ha revisado la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Aviación Civil en el Sistema de Administración Financiera, se evidencia que al 7 de julio de 2021 tiene un porcentaje de ejecución en el grupo de gasto 53 “Bienes y Servicios de Consumo” de 35.20%, valor inferior a la media establecida para el mes de julio.

En virtud de lo expuesto, con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo.



Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1748-O

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

Asunto: Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre MIDENA (FAE), EP PETROECUADOR y DGAC.

Señor Magíster
Hugo Marcelo Cabrera Palacios
Ministro de Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Almirante (sp)
Fernando Donoso Morán
Ministro de Defensa Nacional
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Señor Ingeniero
Pablo Alberto Luna Hermosa
Gerente General Subrogante
PETROECUADOR
En su Despacho



De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. MTOP-MTOP-21-645-OF, de 19 de agosto de 2021, mediante el cual el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas informa al señor Ministro de Defensa Nacional, sobre el "RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE", precisando y comunicando que: "En la referida reunión, en la que participaron el Viceministro de Servicios del Transporte Dr. Fernando Arteaga, el Brigadier General Geovanny Espinel, Comandante General de la Fuerza Aérea; Brigadier General (sp) William Birkett, Director General de Aviación Civil; Ing. Tatiana Jaramillo, Delegada del Gerente General de PETROECUADOR; y, Dr. José Luis Aguilar, Subsecretario de Transporte Público, se analizó todo lo referente a la problemática existente y posibles soluciones, acordándose que se priorice el aeropuerto de Manta, por ser alterno del aeropuerto de Guayaquil y por el número importante de vuelos que se realizan hacia esa ciudad. Para el efecto, se ha acordado que se suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional (DGAC - Fuerza Aérea - PETROECUADOR) para la provisión del combustible en el aeropuerto de Manta,(...)", me permito indicar y remitir lo siguiente:

Que se ha procedido a elaborar el respectivo borrador o proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR (EP PETROECUADOR) y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, para solventar en forma inmediata los servicios de provisión de combustible JET A1 en el aeropuerto de Manta, con los respectivos informes internos de índole legal, financiero, técnico, administrativo y de talento humano, sin omitir indicar que en este proyecto de Convenio se han considerado todos y cada uno de los



Dirección General de Aviación Civil

Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1748-O

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

puntos acordados por las Partes y que también constan en el referido oficio.

En consecuencia, la Dirección General de Aviación Civil remite el aludido proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sus respectivos anexos, para su revisión y observaciones, que en el ámbito de sus competencias consideren hacerlas, y que de ser pertinentes, serán incluidas en su texto, con el fin de que el Convenio se lo implemente y ejecute de forma inmediata, en el aeropuerto "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, que es alterno del aeropuerto internacional "José Joaquín Olmedo", de la ciudad de Guayaquil, que hoy en día y por la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID 19, ofrece mayor conectividad aérea en destinos nacionales e internacionales.

La institución a la que me honro representar, cumple así con el compromiso adquirido en la reunión de 18 de agosto de 2021, de remitir este proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, que debe ser implementado a partir de su suscripción, sin perjuicio de que en forma posterior se ejecuten y celebren los instrumentos que se deriven del mismo, en virtud de lo cual, me permito solicitar que se hagan llegar las observaciones y/o comentarios que corresponda, hasta el lunes 23 de agosto de 2021, con el propósito de coordinar lugar y fecha para su suscripción.

Adjunto, en word el borrador o proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR (EP PETROECUADOR) y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL; y, en físico con sus respectivos anexos.

Reitero a ustedes, mi sentimiento de alta consideración y estima, y mi predisposición de coordinar acciones para el cumplimiento de este Convenio.

Atentamente,

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-DGAC-2021-1471-E

Anexos:
o_de_defensa_nacional_la_ep_petroecuador_y_la_direccion_general_de_aviación_civil_19.08.2021.doc

Copias:
Señor Doctor
Juan Fernando Arteaga Tamariz
Viceministra/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





Dirección General
de Aviación Civil



Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1748-O

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

Señor
Brigadier General Geovanny Espinel Puga
Comandante General de la Fuerza Aérea
FUERZA AÉREA ECUATORIANA

Señor Doctor
José Luis Aguilar Hernández
Subsecretario de Transporte Aéreo
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Ingeniero
Roberto Xavier Lara Lovato
Jefe de Abastecimiento Mayorista
PETROECUADOR

Señora Ingeniera
Tathiana Veronica Jaramillo Yepes
Gerente de Comercialización Nacional
PETROECUADOR



rh



PETROECUADOR

www.epetroecuador.es

Oficio Nro. PETRO-PGG-2021-1617-O

Quito, 05 de septiembre de 2021

Asunto: REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL REINICIO DE ABASTECIMIENTO DE AEROCOMBUSTIBLES EN EL AEROPUERTO "GENERAL ELOY ALFARO" DE LA CIUDAD DE MANTA

Señor Ingeniero
Juan Carlos Bermeo Calderón
Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Almirante (sp)
Fernando Donoso Morán
Ministro de Defensa Nacional
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Señor Ingeniero
Hugo Marcelo Cabrera Palacios
Ministro de Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor
Brigadier General Geovanny Espinel Puga
Comandante General de la Fuerza Aérea
FUERZA AÉREA ECUATORIANA

Brigadier General (sp)
William Edwar Birkett Mortola
Director General de Aviación Civil
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-01748-O de agosto 23 de 2021, el Director General de Aviación Civil remitió el borrador del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el Ministerio de Defensa Nacional, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la Dirección General de Aviación Civil, mismo que tiene como objeto el garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A-1 a corto y mediano plazo, en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta alerno del aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil.





Oficio Nro. PETRO-PGG-2021-1617-O

Quito, 05 de septiembre de 2021

En atención a dicho comunicado, mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2021-1594-O de agosto 31 de 2021, la Gerencia General de la EP PETROECUADOR, solicitó al Ministro de Defensa Nacional, Director General de Aviación Civil y Comandante General de la Fuerza Aérea, se delegue un funcionario a participar en una reunión de trabajo a mantenerse el jueves 02 de septiembre de 2021 con la finalidad de analizar la propuesta del proyecto de Convenio en el ámbito de competencia de cada Institución.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de la reunión mantenida con los delegados de las diferentes instituciones representadas por: la Dirección de Secretaría General y Asesoría Jurídica por parte de la DGAC; Dirección de Abastecimientos y Asesoría Jurídica de la FAE; Dirección Jurídica de Hidrocarburos por parte del MERNNR; Transporte Aéreo del MTOP; y el área de Abastecimiento Mayorista y Procuraduría de la EPP, se acordó enviar el Proyecto de **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES"** para el análisis de cada parte interesada, según lo revisado y analizado en la mencionada reunión de trabajo, en la que se ha propuesto como objeto lo siguiente:

"El presente Convenio de Cooperación Interministerial tiene por objeto, garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A1, en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta alerno del aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, mediante la colaboración mutua entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) , MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, a través de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador (EP PETROECUADOR) y MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, a través de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC); contribuyendo de manera conjunta al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio."

Finalmente, y conforme los compromisos acordados con los funcionarios delegados por cada institución, agradeceré realizar sus observaciones y sugerencias al mencionado instrumento legal hasta el lunes 06 de septiembre, a fin de coordinar una nueva reunión de trabajo para el día martes 07 de septiembre de 2021 y continuar con la elaboración del Convenio en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. PETRO-PGG-2021-1617-O

Quito, 05 de septiembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Anexos:

- dgac-petro-gda-2021-9925-__oficio_dgac_remitiendo_proyecto_de_convenio.pdf
- petro-pgg-2021-1594-o_(3)_delegados_para_revision_de_convenio_y_reunion.pdf
- proyecto_de_convenio_revisado_en_reunion_02-09-2021.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Hernán Suárez Luna
Viceministro de Hidrocarburos
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Señor Doctor
Juan Fernando Arteaga Tamariz
Viceministro/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor
Romel Miguel Rosales Orellana
Procurador

Señora Ingeniera
Tathyana Verónica Jaramillo Yopez
Gerente de Comercialización Nacional

wb/d/LD/tj



Firmado electrónicamente por:
PABLO ALBERTO LUNA HERMOZA



"El Ecuador ha sido, es y será
pelo amazónico"

FUERZA AÉREA COMANDANCIA GENERAL



"Cuidamos el cielo, para que
haya paz en la tierra"



Oficio Nro. FA-BZ-2021-0169-O

Quito, 30 de septiembre de 2021

Asunto: Referente transferencia a perpetuidad vehículo refueller a favor de la FAE

Brigadier General (sp)
William Edwar Birkett Mortola
Director General de Aviación Civil
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
En su Despacho



De mi consideración:

En referencia al oficio nro. DGAC-DGAC-2021-2012-O del 23 de septiembre de 2021, con relación a las gestiones efectuadas para coordinar el traspaso a perpetuidad de un refueller operativo de 7.000 galones que se encuentra en el aeropuerto de la ciudad de Guayaquil, a favor de la FAE, me permito informar a usted señor director general, que luego de haber realizado la inspección a mencionado equipo, este no cumpliría con las necesidades institucionales, por lo cual, solicito a usted, se digne gestionar la transferencia del refueller de capacidad de 5.000 galones que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Brigadier General Geovanny Espinel Puga
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA

- Anexos:
- Oficio n.º DGAC-DGAC-2021-2012-O
 - Oficio n.º DGAC-DGAC-2021-2008-O

LFU



Verificado electrónicamente por:
DIONICIO
GEOVANNY
ESPINEL PUGA



Dirección General de Aviación Civil

Memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0438-M

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

PARA: Sra. Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

ASUNTO: Información sobre Refueller de 5.000 galones en el Aeropuerto de Latacunga

La Dirección General de Aviación Civil, a raíz de la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436 para la "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DEL JET A-1 EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS A EXCEPCIÓN DE QUITO Y GUAYAQUIL", se ha visto avocada a realizar las coordinaciones respectivas para la provisión de combustible en dichos aeropuertos, dando prioridad al Aeropuerto Internacional Altermo de la ciudad de Manta, encontrándonos en fase final de concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Defensa Nacional y EP Petroecuador, y para cumplir con el compromiso de entregar a perpetuidad a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, un refueller operativo de 5.000 galones, que se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi - Latacunga, se solicita a usted señora Directora Administrativa que con el carácter de urgente, se sirva confirmar, la existencia, propiedad y características del aludido refueller de 5.000 galones, operativo que está en el aeropuerto de la ciudad de Latacunga.

Información esta que se requiere, para hacer constar en el proyecto definitivo del Convenio de Cooperación Interinstitucional, y dar respuesta al Oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O de 30 de septiembre de 2021, del señor Brigadier General Geovanny Espinel Puga, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, quien me solicita: "...gestionar la transferencia del refueller de capacidad de 5.000 galones que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible, a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano".

No omito en indicar, que la información que se proporcione, se hará constar textualmente en el aludido Convenio, y que luego de su suscripción derivará en un contrato de donación de dicho refueller.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-DGAC-2021-1686-E

Copia:
Sr. Ldo. Edison Danilo Villarruel Ponce
Analista Administrativo 3





Memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0438-01

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

rb



Escaneado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BERKETT MORTOLA



Dirección General de Aviación Civil

Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2572-M

Quito, D.M., 04 de octubre de 2021

PARA: Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
Director General de Aviación Civil

ASUNTO: Información sobre Refueller de 5.000 galones en el Aeropuerto de Latacunga

De mi consideración:

Por medio de la presente en atención al Memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0438-M de 01 de octubre de 2021, mediante el cual se solicita: "se sirva confirmar, la existencia, propiedad y características del aludido refueller de 5.000 galones, operativo que está en el aeropuerto de la ciudad de Latacunga.", me permito informar que:

Mediante resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 03 de julio de 2020, se resuelve:

Art 1.- Delega al señor (a) Coordinador/a General Administrativo/a Financiera de la DGAC, coordinar el proceso de cierre de las Ex EODs (Dirección Regional I, Dirección Regional II, Dirección Regional III, Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil - ETAC, Dirección de Empresas-ECUAFUEL), así como el traslado de saldos contables y presupuestarios; traslados de partidas presupuestarias, bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos que le correspondían a las Ex EODs, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, serán asumidos por el Nivel de Gestión Central, lo que correspondería a las Ex Direcciones Regional I, Regional III y ETAC; por otro lado, la Dirección Zonal, asumirá lo que correspondía a la Ex Dirección Regional II y a la Dirección de Empresas.

Art.3.- Disponer que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, contratos, convenios y todas las obligaciones de pago que correspondían a las Ex EODs, Dirección Regional II y la Dirección de Empresas- ECUAFUEL, sean asumidos por la Dirección Zonal, una vez que se haya terminado con el trámite de cierre de las Ex EODs, conforme las directrices que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo antes mencionado se ha verificado que el Refueller camión cisterna de 5000 galones que pertenecían a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL, se encuentra registrado en el Sistema de Bienes y existencias eSBYE de la Dirección Zonal.

Existencia:

Ubicación: Aeropuerto de Latacunga

Características del bien:





Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2572-M

Quito, D.M., 04 de octubre de 2021

Código del Bien	6616925
Código Anterior	34815
Bien	VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES/VEHICULO CISTERNA
Serie/ Identificación	1FVACYDTXEHFT84-6616925
Modelo	REFUELER
Marca	RAMPMASTER
Valor de Compra	226.795,00
Tipo	CAMION CISTERNA
Nº Motor	1FVACYDTXEHFT8459
Nº Chasis	1FVACYDTXEHFT8459
Año de Fabricación	2014
Placa	NO REGISTRA
Color Primario	GRIS
Condición del Bien	BUENO
Habilitado	N
Bodega	BODEGA HIJA DIVISION ECUAFUEL
Ubicación de Bodega	PLANTA LATACUNGA
N. de Cédula/ RUC	502062144
Descripción	CAMION CISTERNA DE 5000 GALONES
Fecha de Ingreso	17/5/2014
Fecha Última Depreciación	15/5/2019
Vida Útil	5
Fecha Término Depreciación	15/5/2019
Valor Contable	226.795,00
Valor Residual	22.679,50
Valor en Libros	22.679,50
Valor Depreciación Acumulada	204.115,50

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gomez
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Referencias:
- DGAC-DGAC-2021-0438-M

Copie:
Sr. Lcdo. Edison Danilo Villanuel Ponce
Analista Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
ANDREA
ELIZABETH
ARCOS GOMEZ



Dirección General de Aviación Civil

Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2021

Asunto: Respuesta al Oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O, relacionado con la transferencia a perpetuidad del refueller a favor de la FAE

Señor
Brigadier General Geovanny Espinel Puga
Comandante General de la Fuerza Aérea
FUERZA AÉREA ECUATORIANA
En su Despacho



De mi consideración:

En referencia a su Oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O de 30 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita "...gestionar la transferencia del refueller de capacidad de 5.000 galones que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano", me permito indicar a usted señor Comandante, lo siguiente:

1. Con Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2572-M de 04 de octubre de 2021, la señora Directora Administrativa de la DGAC, informa que:

"... se ha verificado que el Refueller camión cisterna de 5000 galones que pertenecían a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL, se encuentra registrado en el Sistema de Bienes y existencias eSByE de la Dirección Zonal.

Existencia:

Ubicación: Aeropuerto de Latacunga

Características del bien:

Código del Bien	6616925
Código Anterior	34815
Bien	VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES/VEHICULO CISTERNA
Serie/ Identificación	1FVACYDTXEHFT84-6616925
Modelo	REFUELER
Marca	RAMPMASTER
Valor de Compra	226.795,00
Tipo	CAMION CISTERNA
N° Motor	1FVACYDTXEHFT8459
N° Chasis	1FVACYDTXEHFT8459
Año de Fabricación	2014
Placa	NO REGISTRA
Color Primario	GRIS
Condición del Bien	BUENO
Habilitado	N
Bodega	BODEGA HIJA DIVISION ECUAFUEL
Ubicación de Bodega	PLANTA LATACUNGA
N. de Cédula/ RUC	502062144
Descripción	CAMION CISTERNA DE 5000 GALONES..."



Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-0

Quito, D.M., 05 de octubre de 2021

2. Mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2021, dirigido a la Tcnl. Marisol Fajardo, cuya copia para conocimiento nos remite, suscrito por la supervisora de Ventas, de la EP PETROECUADOR, Ing. Karina Barnuevo J., indica que: "En función a los compromisos establecidos en el Acta de Reunión No. 3, que se encuentra en proceso de suscripción por parte del personal delegado del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, se estableció en la descripción del compromiso No. 2 lo siguiente:

"Determinar el área del lote 66 que deben ser consideradas en el Convenio. Y remitir los sustentos y documentos respectivos a EPP para incorporar en el instrumento legal", con el plazo 27 de septiembre de 2021, en este sentido de acuerdo a lo manifestado telefónicamente por usted, se encuentran elaborando el informe técnico, por lo que agradeceré indicar la fecha en que será remitida la documentación respectiva para incorporarla en el Convenio Interinstitucional revisado en la última reunión realizada el 23 del presente.

Adicionalmente, el compromiso No. 3 menciona:

"Remitir el proyecto final del Convenio a las diferentes instituciones" al respecto me permito informar que en el Convenio en su versión final, será remitido cuando sea incorporada la cláusula pendiente, con los sustentos remitidos por la FAE, a fin de continuar con los compromisos acordados".

De cuyo correo electrónico, se deduce que la suscripción del Convenio Interinstitucional se encuentra suspendido hasta que la FAE, remita los sustentos y documentos respectivos del lote 66 a la EPP, y se pueda incorporar la cláusula pendiente.

3. La Dirección General de Aviación Civil, ha cumplido con los compromisos asumidos en la última reunión realizada el 23 de septiembre del 2021.

En consecuencia, una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP PETROECUADOR y la Dirección General de Aviación Civil, la Entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo, para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-DGAC-2021-1686-E

Anexos:
- Oficio n.º DGAC-DGAC-2021-2008-O
- Oficio n.º DGAC-DGAC-2021-2012-O

Copias:
Mayor Esp. Evc
Marisol Narciso Fajardo León
FUERZA AÉREA

Sector Ingeniero
Roberto Xavier Lara Lovato





Dirección General de Aviación Civil

Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2021

Jefe de Abastecimiento Mayorista
PETROECUADOR

Señoría
Mónica Rocío Coshiconde Quinga
Especialista de Asesoría Jurídica y Contratos
PETROECUADOR

Señoría
Wilma Karina Barnuevo Jarrín
Supervisor de Ventas
PETROECUADOR

Señora Magister
Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Doctora
Mónica Patricia Paredez Márquez
Abogado 2



th



Escaneado y validado electrónicamente por
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA



Memorando Nro. DGAC-DINA-2021-2910-M

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

PARA: Sra. Mgs. Rosa Hormanía Álvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Información sobre Refueller de 5.000 galones en el Aeropuerto de Latacunga

En atención al Memorando Nro. DGAC-DASF-2021-1051-M, que tiene relación con la solicitud realizada respecto a la información técnica del Refueller de 5000 galones que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, me permito detallar a Usted Sra. Mgs. Rosa Álvarez Directora de Asesoría Jurídica, la información referente al equipo Refueller 5203.

Ubicación

Aeropuerto Internacional Cotopaxi

Condiciones generales del equipo abastecedor Refueller

Marca: RAMPMASTER

Año de fabricación: 2014

Nro. VIN: 1FVACYDT1EHFG4444

Nro. de Control: 5203

Capacidad: 5.000 Galones

Sistema de luces en general: Operativo

Sistema de abastecimiento: Operativo

Motor: Fuera de servicio por falta de mantenimiento

Pintura y señalética: En buen estado

Chasis: En buenas condiciones

Llantas: 6 en buen estado

Sistema EMR3: Operativo

Mangueras de abastecimiento: En buen estado

Valvulas de abastecimiento punta de ala: 2 en buen estado



Custodio

Sr. Edwin Flores Sarzona Técnico en Despacho de Combustible de Aviación.

Nota: El equipo Refueller 5203 se encuentra fuera de servicio desde Diciembre del 2020 por falta de mantenimiento, la documentación perteneciente al equipo refueller (manual de mantenimiento) se encuentra en los archivos de la oficina de la Planta 8 Ecuafuel Latacunga.

**Mediante memorando No. DGAC-DGAC-2021-0438-M de 01 de octubre del 2021, el Sr. Director General de Aviación Civil, solicita a la Directora Administrativa, se confirme la existencia, propiedad, y características del refueller de 5000 galones operativo que está en el aeropuerto de ciudad de Latacunga.*

Con Memorando No. DGAC-DADM-2021-2572-M de 4 de octubre del 2021, la Directora Administrativa remite información sobre el refueller de 5000 galones que pertenecía a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL, e indica que se encuentra registrado en el sistema de bienes y existencias eSByE de la Dirección Zonal, remite información sobre la existencia y características del bien.

*Con el fin de continuar con el trámite legal, respectivo, se solicita a Uds., se sirvan disponer se emita el informe de viabilidad de conformidad con lo determinado en el Art. 130 y siguientes del Reglamento General Sustantivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y remitir a esta Dirección con el carácter de urgente y en el menor tiempo posible, a fin de proseguir con el trámite de donación.**

Atentamente,



Memorando Nro. DGAC-DINA-2021-2910-M

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lauro Aquiles Vera Jimenez
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA

Referencias:

- DGAC-DASI-2021-1051-M

Ancxos:

- documentos_refiller_latacunga_compressed_(1).pdf

Copia:

Sr. Edgar Roberto Mejía Penabazera
Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación

Capt. Jorge Ivan Lamea Astudillo
Director Zonal

en:



Verificado electrónicamente por:
**LAURO AQUILES
VERA JIMENEZ**



Dirección General de Aviación Civil

Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5662-M

Guayaquil, 24 de noviembre de 2021

PARA: Srta. Econ. Maria Sol Vanoni Santos
Analista Financiero 2

ASUNTO: Solicitud de información financiera Vehículo abastecedor Código de Inventario No. 34815 Planta Ecuafuel Latacunga

De mi consideración:

Por medio del presente, agradeceré a usted que de manera urgente se sirva disponer a quien corresponda se proporcione la información financiera del valor en libros del Vehículo abastecedor de combustible con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga, cuyas características detallo a continuación:

Marca: RAMPMASTER
Año de fabricación: 2014
Nro. VIN: 1FVACYDT1EHFG4444
Nro. de Control: 5203
Capacidad: 5.000 Galones
Custodio: Edwin Flores

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Evelin Cynthia Macías Pilligua
ANALISTA FINANCIERO 2

Copia:

Sra. Ing. Katty Cecibel Intriago Andrade
Analista Financiera 1

Srta. Mgs. Julia Del Carmen Villavicencio Palma
Analista Financiero 1



Firmado electrónicamente por:
**EVELIN CYNTHIA
MACÍAS
PILLIGUA**



Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5666-M

Guayaquil, 24 de noviembre de 2021

PARA: Juan Ramón Cruz Alvear
Asistente Financiero

ASUNTO: Solicitud de información de Activos Fijos Vehículo abastecedor código de inventario No. 34815

De mi consideración:

Por medio del presente, agradeceré a usted que de manera urgente se sirva certificar la información del Vehículo abastecedor de combustible con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga, contenida en los registros de Activos Fijos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Evelin Cynthia Macías Pilligua
ANALISTA FINANCIERO 2

Copia:
Sr. Eddie Segundo Espinosa Coloma
Asistente de Activos Fijos



FIRMA AUTENTICADA POR:
EVELIN CYNTHIA
MACIAS
PILLIGUA



Dirección General de Aviación Civil

Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5675-M

Guayaquil, 24 de noviembre de 2021

PARA: Srta. Mgs. Evelin Cynthia Macías Pilligua
Analista Financiero 2

ASUNTO: Solicitud de información de Activos Fijos Vehículo abastecedor código de inventario No. 34815

De mi consideración:

En atención al requerimiento realizado mediante memorando DGAC-ZAFT-2021-5666-M en el cual se solicita certificar la información del Vehículo abastecedor de combustible con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Para el efecto se detalla la información que contiene el listado de inventario de los bienes muebles de la Dirección de Empresas planta de Ecuafuel Latacunga

CODIGO: 34815
CAPACIDAD: 5000 glns
TIPO: Camion Sistema
MARCA: Rampraster
AÑO: 2014
CONTROL: 5203
COLOR: Cabina blanca y tanque acero inoxidable
VALOR: \$170,096.25



Particular que elevo a su conocimiento para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

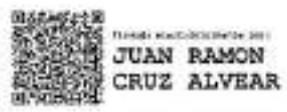
Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Ramón Cruz Alvear
ASISTENTE FINANCIERO

Referencias:
- DGAC-ZAFT-2021-5666-M

Anexos:
- anexo_vehiculo_cod_34815_latacunga.pdf





Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5720-M

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021

PARA: Srta. Mgs. Evelin Cynthia Macías Pilligua
Analista Financiero 2

ASUNTO: Respuesta.- Solicitud de información financiera Vehículo abastecedor Código de Inventario No. 34815 Planta Ecuafuel Latacunga

De mi consideración:

En atención a su memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5662-M de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita se proporcione la información financiera del valor en libros del Vehículo abastecedor de combustible con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga, me permito transcribir el memorando nro. DGAC-ZAFT-2021-5718-M de suscrito por la sra Julia Villavicencio dando contestación a su solicitud , a continuación:

"En respuesta al Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5674-M en el cual solicita información al vehículo de Planta Latacunga con código de inventario Nro. 34815, conforme a las especificaciones mencionadas en el documento al que hago referencia.

*Marca: RAMPMASTER
Año de fabricación: 2014
Nro. VIN: 1FVACYDT1EHFG4444
Nro. de Control: 5203
Capacidad: 5.000 Galones
Custodio: Edwin Flores"*

Comunico a usted que una vez revisada la información la cual remito de manera digital se encuentra con el saldo de Valor en libros calculada a Noviembre 30 de 2021, para lo cual detallo el siguiente resumen:

Planta	Codigo del Bien	Valor Contable	Valor en Libros al 30 de Noviembre de 2021	Depreciacion Acumulada al 30 de Noviembre de 2021
Latacunga	34815	170.096.25	35.805.26	134.290.99

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,





Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5720-M

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Econ. María Sol Vanoni Santos
ANALISTA FINANCIERO 2

Referencias:

- DGAC-ZAFT-2021-5718-M

Anexos:

- valor_en_libros_y_depreciacion_vehiculo_34815_latacunga-signed.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Julia Del Carmen Villavicencio Palma
Analista Financiero 1

Sra. Ing. Kitty Cecibel Intriago Andrade
Analista Financiera 2





Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-5753-M

Guayaquil, 02 de diciembre de 2021

PARA: Sra. Mgs. Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Respuesta Memorando Nro. DGAC-DASI-2021-1051-M - Informe de viabilidad
refueller Ecuafuel Latacunga

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. DGAC-DASI-2021-1051-M del 15 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita a esta Dirección el Informe de viabilidad de transferencia del refueller de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga; al respecto sírvase encontrar adjunto el informe solicitado previo a la transferencia del vehículo abastecedor de combustible a la Fuerza Aérea, en concordancia al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Capt. Jorge Ivan Larrea Astudillo
DIRECTOR ZONAL



Anexos:

- informe_transferencia_vehiculo_a_la_faa-signed-signed-signed-1-signed-signed.pdf
- ictus_de_evacuacion_de_petrocombustible.pdf
- dgac-dasj-2021-1051-m_solicitud_de_informacion_refueller.pdf
- dgac-dina-2021-2910-m_informacion_tecnica_refueller_5000_glnes_latacunga.pdf
- dgac-zaft-2021-5662-m_solicitud_de_informacion_financiera_vehiculo_refueller.pdf
- dgac-zaft-2021-5666-m_solicitud_de_informacion_activos_fijos.pdf
- dgac-zaft-2021-5675-m_respuesta_validacion_informacion_activos_fijos.pdf
- dgac-zaft-2021-5718-m_solicitud_de_respuesta_informacion_contable.pdf
- dgac-zaft-2021-5720-m_respuesta_a_solicitud_de_informacion_financiera.pdf
- documentos_refueller_latacunga_compressed_(1)0876677001638403067.pdf
- oficio_no_mef-sp-2021-0574_respuesta_mef_sobre_incremento_presupuesto0692430001638454504.pdf
- minuta_de_reunion_de_trabajo_dgac_-_ep_petrocudador_no_020166141001638454505.pdf
- cio_no_petro-cna-2021-0041-o_aceptacion_de_terminacion_de_contrato_20204360688043001638454505.pdf
- 1_documentos_refueller_latacunga.pdf
- 2_documentos_refueller_latacunga.pdf
- 3_documentos_refueller_latacunga.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Andre Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Sra. Mgs. Melida del Rocio Castro Pazmiño
Directora Financiera



Dirección General de Aviación Civil

Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-5753-M

Guayaquil, 02 de diciembre de 2021

Sr. Ing. Lauro Aquiles Vera Jimenez
Director de Infraestructura Aeroportuaria

Sr. Edwin Remberto Flores Sarzosa
Técnico de Despacho de Combustible de Aviación

Sra. Mgs. Evelin Cynthia Macias Pilliga
Analista Financiero 2

Sra. Econ. Maria Sol Vanoni Santos
Analista Financiero 2

Sra. Mgs. Julia Del Carmen Villavicencio Palma
Analista Financiero 1

Sra. Ing. Katty Cecibel Intriago Andrade
Analista Financiera 2

Sra. Abg. Alicia Domonica Leor Espinoza
Asesor 4



em

2021





República
del Ecuador

VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA

Day to: *Cecilia Veloz*

Final: *Cecilia Veloz E.*

Fecha: **12 OCT 2021**

Art. 117 - EPJAFE

Dirección General
de Aviación Civil



Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

PARA: Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
Director General de Aviación Civil

ASUNTO: Informe legal sobre Donación refueller No. 5203 a favor de la FAE Aeropuerto Cotopaxi Latacunga

Mediante el presente informo la situación legal sobre la solicitud de donación del Refueller a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, localizado Aeropuerto Cotopaxi, de la ciudad de Latacunga de la Provincia de Cotopaxi, en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O del 05 de abril de 2021, la Ing. Tathiana Verónica Jaramillo Ypez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los 9 aeropuertos del país.

Mediante Minuta de Reunión No. 2 del 09 de abril de 2021, la DGAC y EP Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021.

Mediante Acta de Evacuación del Combustible Jet A-1 de fecha 09 de junio de 2021, la DGAC realizó la entrega del producto existente en los tanques de almacenamientos fijos y móviles a la EP Petroecuador, en presencia del delegado de la ARCERNNR en el Aeropuerto de Latacunga.

Mediante oficio Nro. MEF-SP-2021-0574 del 14 de julio de 2021, el Eco. José David Mielés López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708-O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, referente al incremento presupuestario por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA No. 2020436 para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los 9 aeropuertos, manifestando lo siguiente: "(...) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (...)".

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2021-1617-O del 05 de septiembre de 2021, el Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa, Gerente General de EP Petroecuador, remitió a la Fuerza Aérea el borrador



República
del Ecuador

Dirección General de Aviación Civil



Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el Ministerio de Defensa Nacional, EP Petroecuador y DGAC, el mismo que tiene como objeto garantizar el restablecimiento del servicio de provisión de combustible Jet A-1.

Mediante oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O del 30 de septiembre de 2021, el Sr. Brigadier General Geovanny Espinel Puga, Comandante General de la Fuerza Aérea, comunicó al Director General de Aviación Civil, que luego de haber realizado la inspección al equipo, éste no cumpliría con las necesidades institucionales; por lo que solicitó se gestione la transferencia del refueller de capacidad de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano.

Mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0438-M del 01 de octubre de 2021, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, solicitó a la Directora Administrativa, se confirme la existencia, propiedad, y características del refueller de 5.000 galones operativo que está en el aeropuerto de ciudad de Latacunga.

Mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2572-M del 04 de octubre del 2021, la Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez, Directora Administrativa, indicó que se ha verificado que el refueller de 5.000 galones que pertenecía a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL, se encuentra registrado en el sistema de bienes y existencias e-SByE de la Dirección Zonal y remite información sobre la existencia y características del bien.

Mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, remitió al Comandante General de la Fuerza Aérea, la respuesta al Oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O del 30 de septiembre de 2021, en la cual concluye indicando lo siguiente: "(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo, para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional".

Mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1051-M de 15 de noviembre de 2021, la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó se emita el informe de viabilidad de transferencia del refueller de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga.

Mediante memorando Nro. DGAC-DINA-2021-2910-M del 16 de noviembre de 2021, el Ing. Lauro Aquiles Vera Jiménez, Director de Infraestructura Aeroportuaria, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica la información técnica del refueller de 5.000 galones con Control Nro. 5203, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga.

Mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5662-M del 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó a la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Talento Humano de la Dirección Zonal, se digne disponer a quien



República
del Ecuador

Dirección General
de Aviación Civil



Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

corresponda se proporcione de manera urgente la información financiera del valor en libros del Vehículo refueller de capacidad de 5.000 galones, Control Nro. 5203 y con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5666-M del 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó al Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, que de manera urgente se sirva certificar la información contenida en los registros de Activos Fijos referente al vehículo refueller con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5675-M del 24 de noviembre de 2021, el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, remitió la información contenida en los registros de Activos Fijos del vehículo refueller con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5720-M del 26 de noviembre de 2021, la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Talento Humano de la Dirección Zonal, remitió el informe del valor en libros del vehículo refueller con código de inventario No. 34815, presentado a través del Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5718-M del 26 de noviembre de 2021, por la Mgs. Julia Villavicencio Palma, Analista Financiera 1, responsable de área contable de extinta Dirección de Empresas.

Marca	RAMPMASTER
Año de fabricación	2014
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
No. De control:	5203
Capacidad:	5.000 galones
Custodio:	Edwin Flores

Además remite el valor de saldos en libros calculada a Noviembre 30 de 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

Planta	Código del bien	Valor Contable	Valor en libros al 30 de noviembre de 2021-12-16	Depreciación Acumulada al 30 de noviembre de 2021
Latacunga	34815	170.096,25	35.805,26	134.290,99

Mediante memorando No. DGAC-DACZ-2021-5753-M de 2 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Zonal remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo Financiero previo al proceso de Transferencia de Refueller perteneciente a ECFUAFUEL Latacunga a FAE, dentro de este informe se establece las siguientes conclusiones:

"(...)Conforme al reporte de bien a transferirse, suscrito por el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero y el Sr. Eddie Espinar Coloma, Asistente de Activos Fijos, el refueller perteneciente a la



LISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA

Objeto: *Actión Colez Bayardo*

Carácter: *Colectivo E.*

Fecha: **12 OCT 2022**

7-117-ESP/ACE

Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

Planta de Ecuafuel Latacunga # 8 se encuentran en estado: REGULAR.

"Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 130 literal a) que establece: "Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país (...)".

La Fuerza Aérea cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Aviación Civil, el mismo que mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, manifiesta lo siguiente: "(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo, para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueler de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional".

De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta del bien perteneciente a la ex Ecuafuel, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la LEY DE HIDROCARBUROS, establece en su Art. 68.- "El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (...)". Adicional en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera procedente el remate o venta del mismo.

En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, es de USD. 35.805,26 (Treinta y cinco mil ochocientos cinco con 26/100 dólares americanos), cuyo desglose se puntualiza a continuación:

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos	\$170.096,25	\$ 35.805,26	\$ 134.290,99

Recomendando que: De acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma".



BO TO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA
Cedonia Cordero
12 OCT 2022
M 117 - ERUAFE

Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

2.- ANÁLISIS:

Conforme los antecedentes señalados el vehículo de abastecimiento de combustible Refueller, que está ubicado en el Aeropuerto Internacional "Cotopaxi" de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, actualmente es de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, no están siendo utilizados, su estado es regular.

La Ex Dirección de Empresas (BCUAFUEL) fue cerrada y con la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 130 literal a) que establece: "Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país

NORMATIVA LEGAL APLICABLE:

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, señala:

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, manifiesta:

Capítulo VI TRANSFERENCIAS GRATUITAS

Art. 130.- Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:

1. Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.
2. Donación.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos. Para estos dos casos se observará el



Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

procedimiento previsto en el presente capítulo.

Art. 131.- Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Art. 132.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.

Art. 133.- Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

Sección II TRASPASO DE BIENES

Art. 159.- Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiere para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.

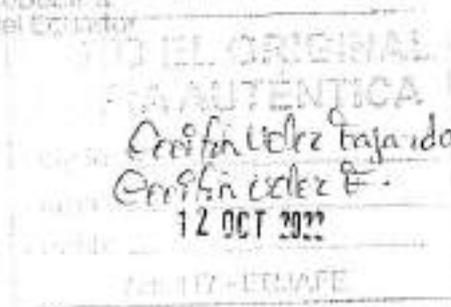
Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.

Art. 160.- Duración.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años.

Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo



República
del Ecuador



Dirección General
de Aviación Civil



Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.

Art. 161.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.

INFORME LEGAL:

Atendiendo el requerimiento efectuado por el Sr. Brigadier General Geovanny Espinel Puga, Comandante General de la Fuerza Aérea, comunicó al Director General de Aviación Civil, que luego de haber realizado la inspección al equipo, solicitó se gestione la transferencia del refueler de capacidad de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano, conforme las normas legales y reglamentarias citadas, la Dirección de Asesoría Jurídica, en razón que se ha realizado el procedimiento previsto en el **REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, conforme los artículos citados en los cuales se determina, que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.

Se cuenta con el Informe previo de parte del titular de la Dirección Zonal, en el que consta la constatación física y se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe por tratarse de vehículo.

En dicho informe consta que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes, el valor de los bienes objeto de la transferencia.

Además se cuenta con el respectivo registro contable del vehículo, mismo que está revalorizado a noviembre de 2020, remitiendo el valor en libros actualizados a noviembre de 2021, informe remitido por la Mgs. Julia del Carmen Villavicencio Palma, Analista Financiero I de la Dirección Zonal.

Una vez que se suscriba la Resolución de Donación de parte de la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, autorizará la celebración del traspaso.

Finalmente se procederá con la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, con los titulares de la Dirección Administrativa y el titular de la Dirección Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.

Con las actas de entrega recepción debidamente legalizada por los servidores señalados, se remitirá a las Direcciones Administrativas y Financiera a fin de que procedan a retirar de los activos de la DGAC.

Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

No omito en indicar que los aspectos de orden técnico, económico son de exclusiva responsabilidad de las Direcciones que la emitan conforme a su competencia.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rosa Herminia Alvarez Rivera
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-5753-M

Anexos:

- informe_transferencia_vehiculo_a_la_faa-signed-signed-signed-1-signed-signed.pdf
- dgac-zaft-2021-5718-m_solicitud_de_respuesta_información_contable.pdf
- dgac-zaft-2021-5720-m_respuesta_a_solicitud_de_información_financiera.pdf
- dgac-zaft-2021-5675-m_respuesta_validación_información_activos_fijos.pdf
- dgac-zaft-2021-5666-m_solicitud_de_información_activos_fijos.pdf
- dgac-zaft-2021-5662-m_solicitud_de_información_financiera_vehiculo_refueller.pdf
- dgac-dina-2021-2910-m_información_técnica_refueller_5000_gines_tatacunga.pdf
- dgac-dasj-2021-1051-m_solicitud_de_información_refueller.pdf
- actas_de_evacuacion_de_aerocombustible.pdf
- documentos_refueller_tatacunga_compressed_(1)0876577001638403067.pdf
- cio_no_petro-ena-2021-0041-o_aceptación_de_terminación_de_contrato_20204360688043001638454505.pdf
- minuta_de_reunion_de_trabajo_dgac_-_ap_petroecuador_no_020166141001638454505.pdf
- oficio_no_mef-ep-2021-0574_respuesta_mef_sobre_incremento_presupuesto0692430001638454504.pdf
- 1_documentos_refueller_tatacunga.pdf
- 2_documentos_refueller_tatacunga.pdf
- 3_documentos_refueller_tatacunga.pdf

Copias:

Sra. Dra. Rita Mila Huilca Cobos
Directora de Secretaría General

Sra. Abg. Alicia Doménica Loor Espinoza
Asesor 4

Cnl. Vicente Washington Lascano Aguirre
Asesor Institucional 5

Sra. Ing. Romina Marisa Andrade Campaña
Coordinadora General Administrativo Financiera

Sra. Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
Directora Administrativa

Sr. Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
Director Zonal, Encargado

Sra. Mgs. Melida del Rocio Castro Pazmiño
Directora Financiera

Sra. Dra. Mónica Patricia Paredes Márquez





Dirección General
de Aviación Civil



Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1158-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

Alegado 2

Sra. Dra. Miriam Patricia Rodríguez Bernal
Abogado 2

Dr. Vicente Yobani Zambrano Casapoverde
Abogado 2

vz



ROSA HERMINIA
ALVAREZ RIVERA



Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1349-M

Quito, D.M., 05 de agosto de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: SE REMITE CERTIFICACIÓN REF. DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA PROPIEDAD DE REFUELLER. PARA DONACIÓN.

De mi consideración:

En relación al Memorando Nro. DGAC-DSGE-2022-0456-M, de 5 de agosto 2022, suscrito por la Ing. Silvia León, Directora de Secretaría General, Subrogante, en el que señala lo siguiente:

" En relación a su Memorando Mro. DGAC-DFIN-2022-1303-M de 2 de agosto de 2022, en el que dice: "Con la finalidad de dar atención al documento Nro. DGAC-DASJ-2022-0595-M, suscrito por la señora Directora de Asesoría Jurídica, mediante el cual hace referencia al proceso de Donación de los Equipos Refueller-Vehículo de abastecimiento de combustible a MIDENA y que en su parte pertinente solicita lo siguiente:

"(...) Por las consideraciones precedentes y en virtud de que el proceso de Donación del Refueller a la Fuerza Aérea – MIDENA, se encuentra en trámite en la Notaría 34 por la falta de los documentos justificativos de la importación, nacionalidad o propiedad del bien en mención, solicito, se dignen disponer a quien corresponda, se remitan a esta Dirección de Asesoría Jurídica con carácter de urgente, los justificativos requeridos los mismos que deberán ser debidamente certificados, para cerrar el proceso de donación del refueller, RAMPMASTER, de 5.000 galones, a favor de la Fuerza Aérea-MIDENA...", me permito remitir las copias en siete (7) fojas debidamente certificadas y la documentación enviada para ser cotejada.

Al respecto remito a usted en físico señora Directora de Asesoría Jurídica la documentación que reposa en los archivos de la Gestión de Contabilidad, solicitada mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2022-0595-M, contenida en 7 fojas debidamente certificadas, que corresponde a los documentos de importación y propiedad del siguiente bien:

BIEN: Refueller-Vehículo de abastecimiento de combustible
TIPO: Camion cisterna
CODIGO DEL BIEN: 34815
MARCA: RAMPMASTER
No. VIN : 1FVACYDT1EHFG4444
CAPACIDAD: 5.000 galones

03 OCT 2022
[Handwritten signature]

Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1349-M

Quito, D.M., 05 de agosto de 2022

AÑO DE FABRICACION: 2014
NO. DE CONTROL : 5203
MARCA DEL CHASIS: Freightlier

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Melida del Rocio Castro Pazmiffo
DIRECTORA FINANCIERA

Referencias:

- DGAC-DSGE-2022-0456-M

Copia:

Sr. Abg. Arturo Adolfo Tintin Ávila
Abogado 3

Sra. Lcda. Catty Amparito Saraguro Camacho
Contador General

Sra. Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

CS



Firmado electrónicamente por:
**MELIDA DEL
ROCIO CASTRO
PAZMIFFO**



Dirección General
de Aviación Civil



ACTA DE ENTREGA RECEPCION – DEFINITIVA

En la ciudad de Quito, al segundo día del mes de septiembre del año dos mil catorce, a las 10h00 en la oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, se reúnen los señores Eco. Consuelo Meneses, Directora Administrativa; Ing. Pablo Noboa, Director de Empresas; Ing. Fabian Alarcón, Coordinador de Operaciones de Empresas DGAC y la Ing. Maribel Iza, Supervisor de Combustibles de Aviación de la Dirección de Empresas, para la entrega recepción de seis equipos abastecedores de combustibles tramitados mediante compra al exterior, a la empresa General Transervice Inc., de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Cantidad	Especificaciones Técnicas	Factura	Valor
Refueller 5000 galones	01	Chassis Make: Freightliner Chassis Model: M2106 Vin number: 1FVACYDT1EHFG4444 Year Truck: 2014	35203	226.795,00
Refueller 5000 galones	01	Chassis Make: Freightliner Chassis Model: M2106 Vin number: 1FVACYDTXEHFT8459 Year Truck: 2014	35204	226.795,00
Refueller 5000 galones	01	Chassis Make: Freightliner Chassis Model: M2106 Vin number: 1FVACYDT6EHFT8460 Year Truck: 2014	35205	226.795,00
Refueller 10000 galones	01	Chassis Make: KME Chassis Model: REFUELER Vin number: 1K9GS4280EN058548 Year Truck: 2014	8428	433.971,00
Refueller 10000 galones	01	Chassis Make: KME Chassis Model: REFUELER Vin number: 1K9GS4282EN058549 Year Truck: 2014	8429	433.971,00
Refueller 10000 galones	01	Chassis Make: KME Chassis Model: REFUELER Vin number: 1K9GS4289EN058550 Year Truck: 2014	8430	433.971,00
				1.982.298,00

Se realiza la constatación de acuerdo a las facturas: 35203, 35204, 35205, 8428, 8429 y 8430 de General Transervice Inc. //

2af
Con fecha 21 de agosto de 2014 se firma el Acta Entrega Recepción Provisional de los seis equipos abastecedores con el Ing. Álvaro Uribe Representante en Ecuador de la Empresa General Transervice Inc. documento que se firma como base para suscribir la presente Acta Entrega Recepción – Definitiva.

Para fiel constancia de lo actuado, participan a continuación los señores:



INTERVIENEN:



Eco. Consuelo Meneses
Directora Administrativa



Ing. Pablo Noboa
Director de Empresas

ENTREGA CONFORME:



Ing. Álvaro Uribe
Representante en Ecuador General
Transervice Inc.

RECIBE CONFORME:



Ing. Fabián Alarcón
Coordinador de Operaciones
de Empresas DGAC



Ing. Maribel Iza
Supervisor de Combustibles
de Aviación //

Consulta de detalle de la declaración

301



Número de DAU 028-2014-10-00398297

Información de general

Aduana	GUAYAQUIL - MARITIMO	Código de régimen	IMPORTACION Y CONSUMO INTERIOR
Tipo de despacho	DESPACHO NORMAL	Número de despacho	
Tipo de pago	N		



Información de Importador

Nombre	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	Numero de	
Ciudad	QUITO	Teléfono	2947418
Dirección	BUENOS AIRES Y 10 DE AGOSTO		
Ciudad	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL		

Información del declarante

Apellidos / nombres	ROMAN ARMIJOS VICTOR ANTONIO	Número de	RUC
Código del declarante	01903962		
Dirección	AV. 10 DE AGOSTO N37-90 Y NACIONES UNIDAS EDIFICIO COMANDATO TORRE "A" TERCER PISO OFICINA 301		

Información de carga

Pais de procedencia	ESTADOS UNIDOS	Código de endoso	SIN ENDOSE - DOC DE IDENTIDAD EN DOC DE
Beneficiario del giro	DIRECCION GENERAL AVIACION	Número de carga	CEC2014NYKU521100100000
Documento de transporte	NYK5390033813		

[Comun]

Valor en aduana

Fob	226795	Flete	6009.23
Seguro	2328.04	Ajustes	0
Otros ajustes	0	Valor en aduana	235132.27
Items declarados	1	Peso neto (kilos)	6642
Cantidad de unidades físicas	1	Cantidad de unidades comerciales	1
Total en tributos	0		

[Item]//

Firma del Contribuyente

Firma del Declarante

liquidación

CONTRIBUYENTE:

Identificación	32288855	Tipo de identificación	RUC	Número de identificación	1768014410001
Nombre o Razón social	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	Ciudad	QUITO	TELEFONO	2947418
Dirección	BUENOS AIRES Y 10 DE AGOSTO				

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO		Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A.	Derechos arancelarios	0	0	0		
	ARANCEL ADVALOREM	0	0	0		
	ARANCEL ESPECIFICO	0	0	0		
	ANTIDUMPING					
B.	Impuestos					
	PONDINFA	1,175,660	1,175,660	0		
	ICE ADVALOREM	0	0	0		
	ICE ESPECIFICO	0	0	0		
	IVA	28,356,950	28,356,950	0		
C.	Tasas					
	Tasa de Vigilancia Aduanera	0	0	0		
D.	Reservas Arancelarias					
	SALVAGUARDIA	0	0	0		
	SALVAGUARDIA ESPECIFICA	0	0	0		
E.	Intereses					
F.	Multas					
G.	Otros					
	TOTAL:	29,532,610	29,532,610	0		

Fecha de liquidación	06/06/2014	Fecha máxima de pago	10/06/2014	Banco
Número de Garantía		Valores cobrados	000	

Observación:

ORDEN N° 0030//

Consulta de detalle de la declaración



[Documentos]

Numero de Bono

Numero de documento	Tipo de documento	Fecha de emision	Fecha de fin
1892709320140000000001	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/GUIA AEREA/CARTA DE PORTE	23/04/2014	23/04/2014
1892709320140000000002	FACTURA COMERCIAL	23/04/2014	23/04/2014
189270932014000000002P	OTROS	26/05/2014	26/05/2014
189270932014000000001P	DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO	19/05/2014	19/05/2014

[Valor]

Items

Numero de valor	Numero de factura	Fecha de factura	Nombre / razon social	Valor en factura	Naturaleza de la transaccion	Condicion de entrega
	35203	23/04/2014	GENERAL TRANSERVICE	226795	COMPRAVENTA A PRECIO FIRME, PARA SU EXP. AL PAIS	FOB //

General Transervice Inc
211 W. Stewart Huston Drive
Coatesville, PA 19320 USA

COMMERCIAL INVOICE



Credit No: CI-01-2013-302
Date of Issue: 131218
Advice No: 150EXPI3200549

BILL TO
Direccion General De Aviacion Civil Buenos Aires 149 Y 10 De Agosto Telef 2528520 Fax 2504527

INVOICE NUMBER	DATE	SHIPPED VIA	REFERENCE #
35203	4/23/14	Ocean	

QTY	DESCRIPTION	UNIT	TOTAL
PARTIAL SHIPMENT			
FOB Value			
1 Supplier of Fuel of 5,000 Gal.			
Country of Origin of the Merchandise:			
United States of America			
EXW Value Coatesville, PA			\$226,795.00
Inland Freight			0.00
Total Value FOB Baltimore, MD Port in USA			\$226,795.00
			US Dollars
To certify that the goods are of USA Origin			
To certify that the merchandise and description are correct and true.			
To certify that the values and description of goods are true and correct			
CERTIFIED TRUE AND CORRECT			
General Transervice Inc			

THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY, OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO U.S. LAW PROHIBITED.



SUBDIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL DEL LITORAL
RECURSOS MATERIALES
REGIÓN II

00120

SOLICITUD DE ADQUISICIÓN N°		FECHA	
DEPENDENCIA SOLICITANTE		N° DE PEDIMIENTOS	FECHA
DEPENDENCIA SOLICITANTE		PARA USO EN	FECHA
SISTEMA DE AVIACIÓN CIVIL DEL LITORAL EQUIPO DEL			
11-23-6	VEHICULOS EQUIPO ABASTecedor DE 5000 GALONES	UNIDAD	3.0
11-23-7	VEHICULOS EQUIPO ABASTecedor DE 10000 GALONES	UNIDAD	3.0



[Signature]
 EDUARDO CARDENAS LARA
 JEFE ABASTECIMIENTOS

[Signature]
 (OYE MATERIALES EQUIPO) AUGUSTO
 MEDINA

REGISTRO DE LA SUBDIRECCION DE AVIACION CIVIL DEL LITORAL - QUITO - ECUADOR

SUBDIRECCIÓN DE
AVIACIÓN CIVIL DEL LITORAL



NOTA REGISTRO

N° 1627



DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

FECHA: 2012-10-27

ENTREGA

RECIBÍ

AGENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

AGENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

N° SOL	N° PEDIDO	FECHA	N° B.A.	SOLICITADO POR	FACTURA, GUÍA DE ENTREGA Y EXPORTACIÓN
1627	1627	2012-10-27			FACTURA COMERCIAL 1627/12

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UN. MED.	CANT. SOLIC.	CANT. RECIBI	Observaciones
4-85-40	VEHICULOS TANQUE MANEJADOS (PRIVATIVIZADOS) - FISCALIZADOS	UNIDAD	10	10	
			M & V O S: 228755.00		

ELABORADO POR
Gerardo Espinoza
AGENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LITORAL
Gerardo Espinoza

REVISADO POR

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME

LEO GARCIA CASAPLANA CORREA //

01/12/02

FINANCIERO



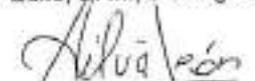
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Ingeniera Silvia León Salazar, en mi calidad de Directora de Secretaría General Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el literal d. del numeral 1.3.1.3 del Artículo 11 de la Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto del 2022, cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019, a petición realizada por la Magister Melida del Rocío Castro Pazmiño, Directora Financiera en Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1303-M de 2 de agosto de 2022, en el que dice: "Con la finalidad de dar atención al documento Nro. DGAC-DASJ-2022-0595-M, suscrito por la señora Directora de Asesoría Jurídica, mediante el cual hace referencia al proceso de Donación de los Equipos Refueles-Vehículo de abastecimiento de combustible a MIDENA y que en su parte pertinente solicita lo siguiente:

"(...) Por las consideraciones precedentes y en virtud de que el proceso de Donación del Refueles a la Fuerza Aérea - MIDENA, se encuentra en trámite en la Notaría 34 por la falta de los documentos justificativos de la importación, nacionalidad o propiedad del bien en mención, solicito, se dignen disponer a quien corresponde, se remitan a esta Dirección de Asesoría Jurídica con carácter de urgente, los justificativos requeridos los mismos que deberán ser debidamente certificados, para cerrar el proceso de donación del refueles, RAMPMASTER, de 5.000 galones, a favor de la Fuerza Aérea-MIDENA...", CERTIFICO que los documentos contenidos en siete (7) fojas que se desglosan así: 1) "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN - DEFINITIVA", suscrita " En la ciudad de Quito al segundo día del mes de septiembre del año dos mil catorce...", para la "...entrega recepción de seis equipos abastecedores de combustible tramitados mediante compra al exterior, a la empresa General Transervice Inc., de acuerdo al siguiente detalle:...", con firmas manuscritas de: INTERVIENEN: Eco. Consuelo Meneses, Directora Administrativa; Ing. Pablo Noboa, Director de Empresas, ENTREGA COFORME: Ing. Álvaro Uribe, Representante en Ecuador General Transervice Inc.; RECIBE CONFORME: Ing. Fabián Alarcon, Coordinador de Operaciones de Empresas DGAC, e, Ing. Maribel Iza, Supervisor de Combustible de Aviación, en dos (2) fojas; 2) "Consulta de detalle de la declaración Número de DAU 028-2014-10-00398297" en una (1) foja; 3) "Consulta de detalle de la declaración Número de documento NYKS390033813", en una (1) foja; 4) "COMMERCIAL INVOICE Credit No. CI-01-2013-302 Date of Issue: 131218 Advice No: 150EXP13200549" en una (1) foja; 5) "SUBDIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL DEL LITORAL RECURSOS MATERIALES REGIÓN II SOLICITUD DE ADQUISICIÓN N° 3597 FECHA 2013-06-26" en una (1) foja; y, 6) "SUBDIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL DEL LITORAL NOTA DE INGRESO N° 1677 FECHA: 2014-10-06 VALOR: 226795.00", SON COPIAS de los documentos que reposan en los archivos de la gestión de Contabilidad y que son parte integrante del proceso de importación del referido y que acreditan la propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, conforme se indica en la solicitud de certificación antes referida.

Quito, D. M., 5 de agosto del 2022.



Ing. Silvia León Salazar

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE



MSJ

Dirección General de Aviación Civil

Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400
www.aviacioncivil.gob.ec



República
del Ecuador

Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1349-M

Quito, D.M., 05 de agosto de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: SE REMITE CERTIFICACIÓN REF. DOCUMENTACIÓN QUE
JUSTIFIQUE LA PROPIEDAD DE REFUELLER. PARA DONACIÓN.

De mi consideración:

En relación al Memorando Nro. DGAC-DSGE-2022-0456-M, de 5 de agosto 2022, suscrito por la Ing. Silvia León, Directora de Secretaría General, Subrogante, en el que señala lo siguiente:

" En relación a su Memorando Mro. DGAC-DFIN-2022-1303-M de 2 de agosto de 2022, en el que dice: "Con la finalidad de dar atención al documento Nro. DGAC-DASJ-2022-0595-M, suscrito por la señora Directora de Asesoría Jurídica, mediante el cual hace referencia al proceso de Donación de los Equipos Refueller-Vehículo de abastecimiento de combustible a MIDENA y que en su parte pertinente solicita lo siguiente:

"(...) Por las consideraciones precedentes y en virtud de que el proceso de Donación del Refueller a la Fuerza Aérea – MIDENA, se encuentra en trámite en la Notaria 34 por la falta de los documentos justificativos de la importación, nacionalidad o propiedad del bien en mención, solicito, se dignen disponer a quien corresponda, se remitan a esta Dirección de Asesoría Jurídica con carácter de urgente, los justificativos requeridos los mismos que deberán ser debidamente certificados, para cerrar el proceso de donación del refueller, RAMPMASTER, de 5.000 galones, a favor de la Fuerza Aérea-MIDENA...", me permito remitir las copias en siete (7) fojas debidamente certificadas y la documentación enviada para ser cotejada.

Al respecto remito a usted en físico señora Directora de Asesoría Jurídica la documentación que reposa en los archivos de la Gestión de Contabilidad, solicitada mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2022-0595-M, contenida en 7 fojas debidamente certificadas, que corresponde a los documentos de importación y propiedad del siguiente bien:

BIEN: Refueller-Vehículo de abastecimiento de combustible
TIPO: Camion cisterna
CODIGO DEL BIEN: 34815
MARCA: RAMPMASTER
No. VIN : 1FVACYDT1EHFG4444
CAPACIDAD: 5.000 galones



Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1349-M

Quito, D.M., 05 de agosto de 2022

AÑO DE FABRICACION: 2014
NO. DE CONTROL : 5203
MARCA DEL CHASIS: Freightlier

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Melida del Rocio Castro Pazmiño
DIRECTORA FINANCIERA

Referencias:
- DGAC-DSGE-2022-0456-M

Copia:
Sr. Abg. Arturo Adolfo Tintin Ávila
Abogado 3

Sex. Leda. Catty Amparito Saraguro Camacho
Contador General

Sra. Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

CS



Firmado electrónicamente por:
MELIDA DEL
ROCIO CASTRO
PAZMIÑO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Byron Burbano Moreno".

DR. BYRON BURBANO MORENO
NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA

